

**PROCESOS DE REPATRIACIÓN DE BIENES CULTURALES: UNA
POLÍTICA EXTERIOR URGIDA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN
ENTRE ORGANIZACIONES**

SEBASTIÁN ARANGO NÁDER

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2008**

**PROCESOS DE REPATRIACIÓN DE BIENES CULTURALES: UNA
POLÍTICA EXTERIOR URGIDA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN
ENTRE ORGANIZACIONES**

SEBASTIÁN ARANGO NÁDER

Trabajo de Grado para optar al título de Politólogo

Directora

ANA MARÍA TRUJILLO CURREA

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.**

2008

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
I. Introducción.....	1
1. Marco Conceptual.....	6
1.1. Organizaciones.....	7
1.2. Cooperación Inter-organizacional y Coordinación.....	10
1.3. Procedimientos Operativos Estandarizados.....	11
1.4. Aprendizaje de las Organizaciones.....	12
2. La Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural dentro de la Política Exterior Colombiana.....	15
2.1. El Estímulo: Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.....	16
2.2. Cooperación: Tratados y Convenciones.....	19
2.3. ¿Un principio? ¿Una prioridad?.....	23
3. Marco de Interacción Formal y las Competencias Organizacionales en el Proceso Decisional.....	27
3.1. Convenio Inter-administrativo de Cooperación.....	28
3.2. Ministerio de Cultura.....	30
3.3. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).	32
3.4. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	34
4. Las Interacciones y Roles reales de las Organizaciones en el Proceso Decisional de la Repatriación de Bienes.....	37
4.1. ¿Procedimientos Operativos Estandarizados?.....	38
4.2. Interacciones entre Organizaciones: Roles Reales.....	41
4.2.1. Ministerio de Cultura e ICANH.....	42
4.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	44
5. Conclusión.....	48
6. Bibliografía	
7. Anexos	

I. INTRODUCCIÓN

En Colombia, la protección del Patrimonio Cultural de la Nación¹ es un mandato constitucional (Art.63 y Art 72); las instituciones estatales y la comunidad en general deben velar por la preservación de los bienes y valores que identifican a la *nación* colombiana. Una de las principales amenazas para la preservación de dicho patrimonio es el tráfico ilícito de bienes culturales. El saqueo y la exportación ilegal de los bienes culturales de la nación comprometen la salvaguarda de un legado cultural que nos identifica local, regional o nacionalmente. El Estado colombiano parece estar consciente de dicha amenaza y ha comenzado a movilizar sus recursos para afrontarla.

El tráfico ilícito de bienes culturales es un problema de grandes magnitudes que debe combatirse desde diferentes áreas; requiere una cooperación y un trabajo coordinado entre los sectores público y privado. En Colombia, el liderazgo lo han tomado el Ministerio de Cultura y sus instituciones adscritas, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Archivo General de la Nación. Sin embargo, se han unido más instituciones logrando conformar un *Sistema Nacional de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de bienes culturales*.

La cooperación interinstitucional se hace aún más necesaria al presentarse procesos de repatriación² de bienes culturales que han sido exportados ilegalmente y pretenden ser recuperados por el Estado Colombiano. En este punto, al nivel de toma de decisiones, actúan principalmente tres instituciones: el Ministerio de Cultura, al ser el ente rector de la política cultural en Colombia,

¹ Por *Patrimonio Cultural de la Nación* se entenderá el conjunto de “bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular (Ley General de Cultura, Art.4)

² Por *proceso de repatriación* se entenderá “la devolución de un bien cultural el territorio de un Estado Parte a otro Estado Parte, con el cumplimiento de las formalidades previstas en las normativas nacionales o internacionales” (Borrador de un Procedimiento para la Repatriación de Bienes Culturales. Ver Anexo E)

el Ministerio de Relaciones Exteriores, al ser la institución encargada de la Política Exterior Colombiana y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al ser este el ente rector de la disciplina arqueológica. Cabe destacarse que la mayoría de procesos de reclamo y repatriación se centran en artefactos arqueológicos.

En este contexto, es importante comprender los roles y las obligaciones de cada una de estas instituciones en el momento de actuar. El presente estudio contiene un fuerte componente descriptivo, analizado desde teorías de la Ciencia Política que tienen como unidades de análisis las instituciones y sus interacciones. En el apartado correspondiente al *marco teórico* utilizado, se explicarán los aportes de autores como Graham Allison, James March y Johan P.Olsen y Douglas North.

Los procesos de reclamación y repatriación de bienes culturales resultan ser bastante problemáticos; exigiendo de parte de las instituciones involucradas buenos niveles de coordinación y cooperación. Es por ello que resulta conveniente estudiar los roles y las interacciones de las tres instituciones arriba mencionadas; considerando la amenaza que representa el tráfico ilícito de bienes culturales como el estímulo que activa *los sensores organizacionales*. Esto con el fin de plasmar las fallas que existen a nivel inter-institucional en el momento de reclamar y repatriar los bienes expoliados.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los roles y las interacciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y el ICANH en los casos de reclamación y repatriación de bienes culturales ilegalmente exportados?

OBJETIVO GENERAL

Determinar y analizar los roles y las interacciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y el ICANH en los casos de reclamación y repatriación de bienes culturales ilegalmente exportados

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar hasta qué punto el discurso de la protección y la recuperación del Patrimonio Cultural de la Nación ha logrado consolidarse dentro de las acciones, las prioridades y los principios de la Política Exterior Colombiana.
- Entender cuáles son los marcos de interacción y las competencias formales del Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los procesos de reclamación y repatriación de bienes culturales exportados ilegalmente.
- Indagar sobre la existencia de *procedimientos operativos estandarizados* y sobre los roles reales del Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los procesos de reclamación y repatriación de bienes culturales exportados ilegalmente.

JUSTIFICACIÓN

La reclamación y la repatriación de bienes culturales deben ser analizadas como acciones de la política exterior colombiana. El tema cultural no parece estar dentro de las prioridades de la misma política exterior colombiana, ni

dentro de los análisis que se realizan acerca de ella. Al establecer un estado del arte es evidente el abandono del tema por ambas partes; los temas culturales aparecen como *nuevos temas* de la política exterior, de los cuales no se encuentran muchos estudios producidos.

El presente estudio pretende contribuir a llenar ese vacío que se presenta en el estudio de la política exterior colombiana. No sólo por tratarse de un análisis enmarcado en el tema cultural; sino por centrarse en una política exterior no centrada en la Cancillería; sino una en la que entran a actuar otras instituciones. Los casos de repatriación de bienes culturales pueden servir de ejemplo de una política exterior construida desde la coordinación y la cooperación inter-institucional.

METODOLOGÍA

Para llevar a acabo esta investigación se planeó una estrategia metodológica basada en el contacto directo con las instituciones involucradas. En primer lugar, se realizaron dos entrevistas con las personas encargadas del tema en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y en el Ministerio de Cultura. Las entrevistas respondían a un formato semi-estructurado con el cual se buscaba captar, desde la institución a la cual pertenecía el entrevistado, la percepción del problema y la acción de las otras instituciones. El resultado de estas entrevistas fueron especialmente útiles para desarrollar el último apartado de este estudio. Así mismo se mantuvieron encuentros constantes con la persona que solía liderar el proyecto desde el ICANH, quien sirvió de guía para la investigación.

Otro componente clave dentro de la estrategia metodologica fue el tener acceso a documentos oficiales como actas de reuniones inter-institucionales, correspondencia, correos electrónicos e informes de las instituciones ante otras instancias. Esto se logró al consultar el archivo que se encuentra en la oficina

jurídica del ICANH y al solicitar dicha información a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura. Así mismo, constantemente se consultaron la Ley General de Cultura de 1997, el Plan Nacional de Cultura 2001-1010 y el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 de 2005.

Por último, estas fuentes primarias se complementaron con la consulta de un buen número de artículos (especialmente en el tema de la política exterior colombiana), de ponencias y manuales publicados por instituciones como la UNESCO; resultado de la revisión bibliográfica realizada previamente.

El orden que va a seguir este estudio es el siguiente. En un primer lugar se presentará el marco teórico utilizado para realizar el análisis; centrándose en categorías conceptuales como *organizaciones*, *procedimientos operativos estandarizados*, *cooperación inter-institucional* y *aprendizaje institucional* (Capítulo 1). En seguida, se analizará la consolidación del discurso de la protección y recuperación del patrimonio dentro de la política exterior colombiana; entendiéndose como el estímulo que activa las acciones desde el Estado, pero cuestionándose sobre su reconocimiento como una prioridad de nuestra política exterior (Capítulo 2). El análisis a seguir corresponde con el estudio del marco de interacción formal y las competencias que se le asignan a cada una de las tres instituciones dentro de este marco (Capítulo 3). Finalizando con un análisis de las interacciones y los roles reales de las instituciones en el momento de reclamar y repatriar los bienes culturales que había sido exportados ilegalmente (Capítulo 4).

I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Para desarrollar un estudio acerca de la organización institucional alrededor de un problema en específico, se considera pertinente partir de dos fuentes teóricas que ubican a las instituciones como centro de sus análisis. Por ello, como fuentes en materia teórica se han tomado los planteamientos, por un lado, de Graham Allison con el modelo de Proceso Organizacional –Modelo II- desarrollado en su obra *La Esencia de la decisión. Análisis explicativo de la crisis de los misiles en Cuba* (Allison, 1988); por otro lado, de la escuela del *nuevo institucionalismo*, específicamente de March y Olsen y Douglas North.

En términos generales, el modelo explicativo de Allison corresponde a la aplicación de los “estudios organizacionales (...) a los asuntos internacionales” (Allison; 1988, p. 116): su unidad básica de análisis son las Organizaciones que componen al Gobierno. Según el autor, bajo este modelo, el Estado se debe entender como “un conglomerado semi-feudal de organizaciones articuladas de manera difusa, poseyendo cada una de ellas una vida propia” (Allison, 1988, p.115); y su conducta “puede entenderse (...) no tanto como un conjunto de elecciones deliberadas, sino más bien como los outputs de grandes organizaciones que funcionan de acuerdo a *patrones estandarizados de conducta*” (Allison, 1988, p.115). Más adelante se explicará en que consisten dichos *patrones estandarizados de conducta* o *procedimientos operativos estandarizados* (SOP).

Por su lado, como lo dice Guy Peters en su obra *El Nuevo Institucionalismo* (Peters, 2003) , autores como James March y Johan P. Olsen, representaron durante la década de los ochenta “ (...) un retorno al fuerte interés anterior por el importante rol que desempeñan las instituciones formales (e informales) del sector público” (Peters, 2003 , p.13); esto combinado con los aportes de las escuelas conductista y de elección racional.

En este caso, al recurrir a los planteamientos del *nuevo institucionalismo* se pretende complementar lo planteado por Graham Allison. Si bien su modelo explicativo va a ser la base del estudio que se quiere realizar, autores como James March y Johan P.Olsen y Douglas North, parecen ir más allá en temas como la diferenciación entre Institución y Organización, para el caso de North, o del cambio institucional para March y Olsen. La combinación de ambas propuestas permite realizar un análisis más completo.

El presente apartado se irá presentando según ciertas categorías, o tópicos, que a su vez serán las categorías utilizadas en el resto del estudio. Es por ello, que en primer lugar se hablará de las Organizaciones, como categoría teórica, partiendo de los planteamientos de Allison y de Douglas North. En seguida, y ligado a lo anterior, se tratará el tema de la cooperación y la coordinación inter-organizacional. Como tercera categoría se tomarán los *Procedimientos Operativos Estandarizados* de las que habla Graham Allison, o rutinas y reglas según March y Olsen. Finalmente, se hablará del aprendizaje o cambio institucional.

1.1. ORGANIZACIONES

En cuanto a este primer aspecto, punto de partida en el modelo II de Allison, es evidente que para el caso estudiado la unidad de análisis son las Organizaciones. Como se presentó anteriormente, en la lucha del Estado colombiano en contra del tráfico ilícito, y por ende para los casos de repatriación de bienes culturales víctimas del saqueo o expolio, los asuntos se manejan a un nivel inter-organizacional. La complejidad del problema implica la vinculación de Organizaciones que se complementen con miras a atacar desde todos sus lados al problema. Dentro del *Sistema Nacional de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales* se habla de actores como el

Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el ICANH (Instituto Colombiano de Antropología e Historia), etc.³

En vistas de esto, es necesario tener claro a que nos referimos cuando se habla de una *Organización*; así mismo, a plantear la diferencia que existe entre una *Organización* y una *Institución*.

Para comenzar, las *Organizaciones* se entenderán, como lo dice Douglas North en su texto *Instituciones, Cambio Institucional y Desarrollo Económico*⁴, como “grupos de individuos enlazados por alguna identidad común hacia ciertos objetivos” que “incluyen cuerpos políticos (partidos políticos, el Senado, el cabildo, una agencia reguladora), cuerpos económicos (empresas, sindicatos, ranchos familiares, cooperativas), y órganos educativos (escuelas, universidades, centros vocacionales de capacitación” (North, 1994; p.15).

North diferencia las *Instituciones* de las *Organizaciones*; las primeras (a la cuales dedica principalmente su estudio) son vistas como “las reglas del juego de una sociedad, o más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana” (North, 1994; p.14); mientras que las segundas son vistas como “los jugadores” que interactúan en dicho juego. Según el autor, “Modelar los organismos es analizar las estructuras de gobernación, las capacidades y la forma de aprender haciendo determinará el éxito de la organización a lo largo del tiempo” (North, 1994; p.15)⁵.

³ Para el caso de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, una de sus líneas de acción hace referencia a “la cooperación institucional nacional a través de convenios que permitan la consolidación de acciones conjuntas” (Ministerio de Cultura e ICANH, 2007, p.3). Así mismo, en el Informe que realizan el Ministerio de Cultura, a través de su Dirección de Patrimonio, y el ICANH a la UNESCO, se destaca como uno de los avances en el tema de la lucha contra el Tráfico Ilícito, la *cooperación institucional nacional*, que se convierte en “una fortaleza para implementar las medidas de protección de bienes culturales en el país, porque compromete a instituciones públicas y privadas en el logro de objetivos comunes” (Ministerio de Cultura e ICANH, 2007, p.17)

⁴ Douglas North no diferencia entre los términos *Organizaciones* y *Organismos* (North, 1994; p.15)

⁵ Guy Peters, al hablar de las fallas del “institucionalismo normativo”, del cual hacen parte March y Olsen, habla de ese vacío que existe en la diferenciación entre *Organización* e *Institución*. Afirmo que nunca se aclara la diferencia; sin embargo, termina sugiriendo que al hablar de una *Organización* se estaría haciendo alusión a una “institución formal”; teniendo en

Para el caso acá estudiado, interesan ambas categorías, tanto las *Organizaciones*; como las *Instituciones*, entendidas en términos de North. El modelo que propone Graham Allison parte de unos actores que corresponden a los jugadores de los que habla North; y no tanto de las reglas de juego que impulsaron la aparición de dichos actores (o que aquellos están dispuestos a transformar).

Sin embargo, se puede encontrar frecuentemente que para los documentos referentes a la lucha en contra del tráfico ilícito de bienes culturales se equipara el término *Institución* al de *Organización*. Por ejemplo, cuando se habla de “cooperación institucional nacional”, “convenio inter-institucional”, etc. Pero al analizar los documentos es evidente que los actores a los que se refieren son Organizaciones que hacen parte de la red de cooperación o que tienen algún tipo de competencia en el tema. Las reglas de juego se establecen dentro de los convenios inter-institucionales que se firman entre Organizaciones.

La categoría de *Instituciones*, en términos de North, podemos utilizarla para hacer referencia a la Lucha en Contra del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, entendida esta como un discurso cargado de valores de identidad nacional que pretende instalarse dentro del Estado y la sociedad, para acabar con este delito. Para este caso se debe tener en cuenta lo que March y Olsen entienden por *Institución*, según Guy Peters, al hablar de “un conjunto de reglas y valores, normativos y no cognitivos respecto de la manera en que influyen sobre los miembros institucionales, como también el conjunto de las rutinas que se desarrollan para poner en ejecución e imponer esos valores” (Peters, 2003,, p.51). Es así que dentro de esta corriente se hallaría otra *Institución*, que no ha sido establecida como una *organización*: la Campaña Nacional en contra de

cuenta la diferenciación que se hace entre Institución Formal e Informal. Una *Institución formal* haría referencia por ejemplo, a “una legislatura, un organismo dentro de la burocracia pública o un marco legal” (Peters, 2003, p.36), se trata de una estructura formalmente constituida.

Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, sus encuentros inter-institucionales, los comités técnicos, etc.

1.2. COOPERACIÓN INTER-ORGANIZACIONAL Y COORDINACIÓN

Al hablar de un Gobierno compuesto por un “conglomerado semi-feudal de organizaciones”, Graham Allison deja claro que dichas Organizaciones no pueden actuar de una manera completamente autónoma. Existen temas o problemas en los que es necesario un trabajo conjunto. “Cada organización atiende a un conjunto especial de problemas y actúa sobre ellos dotada de una cuasi-independencia. Pero son pocos los asuntos importantes que caen exclusivamente dentro del dominio de una sola organización” (Allison, 1988; p.115).

Como se ha dicho anteriormente, el tema de la repatriación de bienes culturales requiere un trabajo conjunto entre Organizaciones, que en este caso serían el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). La materialización de esa necesidad de trabajar en conjunto la encontramos en la misma forma legal que toma la Campaña Nacional de lucha en contra del tráfico ilícito de bienes culturales: Convenio Interadministrativo de Cooperación.

Aceptando la necesidad de una *cooperación entre Organizaciones*, se debe considerar el tema de la coordinación y el liderazgo que debe ejercer uno (o varias) de los actores involucrados⁶. Según el autor, las presiones por una “descentralización” y delegación de responsabilidades y recursos, llevan de la mano una necesidad por una buena coordinación entre las Organizaciones involucradas. En este caso correspondería al papel de Ministerio de Cultura

⁶ “La acción gubernamental requiere descentralizar la responsabilidad y el poder. Pero los problemas no cuadran bien en dominios separados. El funcionamiento de cada organización tiene consecuencias considerables para los otros departamentos, y los problemas importantes cubren las jurisdicciones de diversas organizaciones. Por ende, la necesidad de descentralización corre paralela con los reclamos de coordinación” (Allison, 1988; p.138).

dentro del Convenio Inter-administrativo de Cooperación 1881-01 de 2005) (Ver Anexo A)

Los canales de cooperación los encontramos en los *Procedimientos operativos estandarizados* o rutinas que comprometen la acción de las diferentes Organizaciones.

1.3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS

Es así como del tema de las Organizaciones se desprende otra categoría que será central para el estudio que se quiere realizar: la de los *Procedimientos operativos estandarizados*. Según Graham Allison:

“Las organizaciones desempeñan sus funciones más “elevadas”, tales como atender a las áreas problemáticas, controlar información y preparar respuestas para las probables contingencias, realizando tareas “bajas” –por ejemplo, preparando presupuestos, produciendo informes y desarrollando infraestructuras. El desempeño confiable de tales tareas requiere procedimientos operativos estandarizados (SOP)” (Allison, 1988; p.135)

Los procedimientos estandarizados se deben entender como aquellas rutinas o “reglas según las cuales se hagan las cosas” (Allison, 1988; p.116); que permiten coordinar las acciones dentro, y entre, las Organizaciones involucradas en un problema. Allison habla de unos *programas* y unos *repertorios* que se construyen a partir de los *Procedimientos Operativos Estandarizados*⁷ de las Organizaciones.

⁷ “Las organizaciones deben ser capaces de desempeñar acciones donde la conducta de cientos de individuos resulte coordinada con precisión. Para garantizar ese desempeño se requieren conjuntos encadenados de SOP que produzcan acciones específicas (...). Cada grupo comprende un “programa” (término extraído del teatro y de la computación) accesible a la organización para operar con una situación dada. La lista de programas relevantes para un tipo de actividad, por ejemplo luchar, constituye un repertorio organizacional. El número de programas existentes en un repertorio es siempre bastante limitado” (Allison, 1988; p.136).

Es importante tener presente, y Allison lo deja muy claro en su texto, que dichos procedimientos, como su nombre lo indica, se aplican a *situaciones estandarizadas*: los programas y repertorios que se construyen raramente coinciden con aquellas situaciones (Allison, 1988; p.143). Es allí donde empieza a cobrar importancia el tema del *Aprendizaje de las Organizaciones*.

James March y Johan Olsen estudian el tema de las rutinas o reglas organizacionales en uno de los apartados de su obra *El Redescubrimiento de las Instituciones. La base organizativa de la Política* (March y Olsen, 1997); y ofrecen una definición que resulta más amplia que la ofrecida por Allison:

“Las rutinas pueden ser reglas de procedimiento que especifiquen un proceso que debe seguirse en circunstancias determinadas. Asimismo comprender reglas de decisión que estipulen la manera en que los insumos han de convertirse en productos. Pueden ser reglas de evaluación que especifiquen criterios para estimar los resultados; así como regular la significación de autoridad y de responsabilidad, el mantenimiento de registros, además de la recopilación y manejo de la información” (March y Olsen, 1997; p.68)

Según Peters, de los planteamientos de March y Olsen se podría deducir que las rutinas de cada organización determina su naturaleza, “a medida que las rutinas se fortalecen y adquieren mayor significado, aumenta el grado de institucionalización dentro de la estructura” (Peters,2003, p.55). Más adelante veremos como en el caso de las repatriaciones las rutinas que se le asignan o se están construyendo en cada organización, terminan por transfigurar la naturaleza de una organización como el ICANH, al tener que responder a problemas que formalmente no le competen.

1.4. APRENDIZAJE DE LAS ORGANIZACIONES

Finalmente, para el estudio que se quiere llevar a cabo se debe considerar lo que Allison llama el *Aprendizaje Institucional* (Allison, 1988; p.137) que va transformando los procedimientos o las rutinas de las Organizaciones. Consiste en un proceso de adaptación a las nuevas situaciones o a los nuevos problemas. A medida que se va obteniendo más información y más experiencia en el campo, o en casos en que el problema se sale de lo *estandarizado*, las Organizaciones pueden ir transformando sus modos de acción frente a una nueva situación⁸.

March y Olsen aseguran que frente a los “desafíos de la novedad”, las Organizaciones analizan la situación, y actúan en un primer momento, bajo las rutinas que ya venían establecidas. Sin embargo, a medida que se adquiere experiencia, se van creando nuevas rutinas, procedimientos o reglas, que regulan y marcan un plan de acción⁹.

Así mismo, Guy Peters al hablar de March y Olsen reconoce en su obra una importancia en el cambio o aprendizaje institucional; lo ve como una “segunda etapa” en la formación institucional, puntualmente afirma:

“Sería muy fácil aceptar la idea de que las rutinas surgen una vez que la organización o institución se ha formado y empieza a funcionar, pero la decisión inicial de institucionalizarse merecería un tratamiento más riguroso en la teoría. En cierto

⁸ “Generalmente, los parámetros de la conducta organizacional son persistentes. Pero en respuesta a problemas no estandarizados la búsqueda y la rutina de las organizaciones evolucionan, asimilando las nuevas situaciones. Tal aprendizaje y cambio surgen, en gran parte, de los procedimientos ya existentes, pero a veces acontecen cambios considerables.” (Allison, 1988; p.137)

⁹ March y Olsen toman el ejemplo de las acciones emprendidas por el Gobierno Noruego en el momento en que se comprobó la presencia de petróleo en el subsuelo del Mar del Norte. Según los autores, “El Gobierno noruego se fijó muchas metas, pero nunca estableció una función preferente clara o estable como base de la planificación económica. Los responsables de las políticas rara vez consideraron diferentes alternativas o examinaron sus diversas consecuencias con gran detalle. En vez de ello, el gobierno siguió algunas reglas simples basadas en la experiencia y en procedimientos operativos estándar. Los problemas petroleros se interpretaron y se decidieron a la luz de las rutinas establecidas” (March y Olsen, 1997; p.87)

modo, el proceso de institucionalización parece darse en dos etapas. En la primera debe haber una decisión consciente de crear una organización o institución para determinado propósito. La segunda sería entonces mejorar la institución a lo largo del tiempo e insuflarle ciertos valores” (Peters,..., p.56).

En el tema de las repatriaciones, después de estudiar los casos y las fuentes, es claro que el *aprendizaje institucional* es importante para explicar el funcionamiento de la cooperación inter-organizacional y el establecimiento de los *Procedimientos Operativos Estandarizados*.

En conclusión, es claro que el marco teórico que se va a utilizar en este caso para realizar el análisis sobre la organización institucional alrededor de las repatriaciones de bienes culturales expoliados, parte del modelo explicativo del Proceso Organizacional de Graham Allison y de los planteamientos de autores de la escuela del *nuevo institucionalismo* como James March y Johan Olsen. Sin embargo, antes de adentrarse a estudiar puntualmente las organizaciones y sus interacciones, es necesario comprender el contexto político que impulsó la emergencia de estos problemas a nivel institucional: la conservación del patrimonio cultural y su “inclusión” en la política exterior colombiana.

II. LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DENTRO DE LA POLÍTICA EXTERIOR COLOMBIANA

El tema de las repatriaciones de los bienes culturales que han sido exportados ilegalmente debe estudiarse dentro de un contexto general: el interés que ha mostrado el Estado colombiano por defender y proteger su Patrimonio Cultural. Los procesos de reclamo y repatriación de bienes culturales expoliados pueden representar un desgaste institucional para el Estado que pretende recuperarlos. Es por ello que debe indagarse sobre las motivaciones o compromisos que impulsen a los Estados a involucrarse en proyectos tan problemáticos y complejos. Las motivaciones se pueden hallar en la trascendencia que ha tomado el discurso de protección del Patrimonio cultural; entendido este como fundamento de la identidad nacional colombiana (Art. 72 Constitución Política de Colombia).

No está dentro del alcance de este estudio describir la posición histórica del Estado frente a la protección del Patrimonio Cultural; pero rápidamente se puede identificar que dicho interés no se manifestó sino hasta principios del siglo XX. Gonzalo Castellanos, dentro de la revisión que realiza del régimen jurídico del patrimonio arqueológico en Colombia, afirma que la valoración que se le ha dado a dicho patrimonio, dentro del ámbito jurídico, se puede detectar desde proyectos como la ley 103 de 1931 y la ley 163 de 1959 (Castellanos; 2003, p.37)¹⁰. En la actualidad encontramos a la Protección del Patrimonio Cultural convertida en mandato constitucional (Art. 63 y Art.72); y reglamentada por la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y sus posteriores modificaciones y adiciones (Ley 1185 de 2008).

¹⁰ Gonzalo Castellanos va aún más lejos al afirmar que en la Constitución de 1886 se pueden hallar intereses del Estado por preservar los objetos que se hallasen en el subsuelo de su territorio. “ (...) con base en disposiciones como la establecida en el artículo 202 de la Constitución de 1886 determinante de la propiedad estatal del subsuelo, indicaba ya esa titularidad pública diferenciada del dominio privado siempre reconocido sobre otros bienes culturales, concepción posteriormente depurada y arraigada a la convicción del Constituyente sobre la especialidad material y contextual de este patrimonio”. (Castellanos; 2003, p.36). En cuanto a las Leyes 103 de 1931 y 163 de 1959, declaraban de interés público los monumentos y objetos arqueológicos de culturas pre-hispánicas.

Dentro de esta lógica que propugna por la protección de los bienes culturales de la nación, podemos preguntarnos ¿Hasta qué punto el discurso de la importancia de la conservación y la protección del Patrimonio Cultural, ha logrado consolidarse dentro de las acciones y los principios de la Política Exterior colombiana? ¿Se puede entender la protección de la Identidad Nacional como un principio de la Política Exterior? Todo ello con el objetivo de darle una base y un posible marco explicativo a la organización institucional en torno a los casos de repatriación de bienes culturales. Pero antes de abordar dichos interrogantes se debe revisar, a grandes rasgos, la incidencia del Tráfico Ilícito de bienes culturales en Colombia, considerándolo como un “estimulo” para el “activación” del trabajo inter-institucional.

2.1. EL ESTIMULO: TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Para comenzar, se debe tener en cuenta que siempre van a existir unos estímulos que activan *los sensores organizacionales*. Graham Allison los reconoce como los desencadenantes de las acciones entre y dentro de las organizaciones. Para este caso en particular, el factor que sensibiliza y hace un llamado de acción a las organizaciones, es la problemática del tráfico ilícito de bienes culturales. Es por ello que en un principio, antes de adentrarse a comprender el papel de las instituciones y las interacciones entre ellas, se debe comprender en qué consiste el estímulo, y qué desafíos plantea para sus acciones. Especialmente interesa entender cómo el tráfico ilícito se ha convertido, y se puede ver, como el punto de encuentro entre los dominios de la política exterior y la protección del patrimonio cultural.

Según Diego Cardona, el accionar de la Política Exterior Colombiana se caracteriza por ser “reactivo”: se “limita a reaccionar frente a los estímulos y retos provenientes del exterior” (Cardona, 1997); y este caso no parece ser la excepción.

El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales es un problema que está presente en casi todos los países del mundo; ya sea porque sus territorios son víctimas del saqueo, porque son receptores de los objetos expoliados o por ambas circunstancias. Colombia está inmersa en esta dinámica especialmente como lugar de saqueo o expolio. Pernillo Askerud y Etienne Climent, al realizar un diagnóstico del problema del tráfico ilícito en el mundo, aseguran que si bien los principales sitios de saqueo se encuentran en países en vía de desarrollo, que poseen gran riqueza arqueológica, “el mercado internacional de patrimonio cultural se encuentra claramente ubicado en los países industrializados. Las más grandes casas de remate se ubican en un puñado de países ricos; igual pasa con los museos arqueológicos y etnológicos del mundo” (Askerud y Clement, 1999, p. 25).

Considerando lo anterior, y al remitirse al historial de procesos de repatriación de bienes culturales que se han emprendido desde el Estado colombiano, se evidencia que en la mayoría de casos se está hablando de pleitos entre Colombia y países europeos (Bélgica, Francia, Dinamarca, España, entre otros) o norteamericanos (Estados Unidos y Canadá). Está claro que el principal mercado para nuestros bienes saqueados se encuentra en los países del “primer mundo” (Ver Anexo 2)

Según cifras presentadas por la UNESCO, para el año 1999, el tráfico ilícito de bienes culturales movía más de un billón de dólares al año (Askerud y Clement, 1999, p.28). INTERPOL habla de más de cinco mil millones de dólares al año, y asegura que dicho delito se encuentra ubicado, por su magnitud¹¹, (posible a cambio) en una cuarta posición a escala mundial, después del tráfico de estupefacientes, de armas y de personas o especies naturales (Ezquerro, 2005, p.78). Lo cierto es que resulta difícil medir la magnitud del problema, pero

¹¹ Para poner un ejemplo, “En 1993 la República Checa denunció que los robos y las exportaciones de sus bienes culturales implicaban una pérdida anual de hasta 10 % de su patrimonio cultural. (...). En Italia en el período 1970-90, se registraron 253,000 robos de arte y sólo en Gran Bretaña, las pérdidas por objetos de arte y antigüedades asegurados se estiman entre 600 a 750 millones por año. Si a eso sumamos las pérdidas no aseguradas el total se eleva a 1,5 billones de dólares” (Askerud y Clemente, 1999, p.28)

es evidente que se está tratando con una gran red delincencial de la cual Colombia no está excluida.

Dentro de los objetos que más se trafican se encuentran los artefactos arqueológicos¹², representando para Colombia, los objetos que más se reclaman en sus procesos de repatriación. Así mismo, nuestro país presenta un agravante del asunto. La presencia de un conflicto armado representado en el abandono por parte del Estado de ciertas áreas de nuestro territorio, hacen más fácil aún las excavaciones ilegales, los saqueos y el tráfico ilícito de bienes culturales¹³. A esto debemos sumarle la pobreza de comunidades rurales que ven en la venta de bienes arqueológicos, o en el saqueo de yacimientos, una opción de obtener algún tipo de recurso. Luis Restrepo Málaga, Presidente de la Organización Regional para América Latina y el Caribe, ICOM-LAC¹⁴, en el marco del III Taller Regional Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Muebles, con respecto al tema aseguró:

“La realidad nos demuestra que el flagelo de la desocupación que amenaza a casi todos los países de la región motiva que un sector de la población se dedique a la extracción ilícita de los objetos ubicados en los yacimientos arqueológicos y que no son otra cosa que el eslabón de una gran cadena delictiva donde el huaquero es la

¹² “Muchas naciones mediterráneas con un rico patrimonio arqueológico, como Egipto, Italia, Grecia y Turquía, así como muchos países del mundo árabe y de América Central y del Sur sufren de amplios robos de tumbas. Los sitios arqueológicos constituyen los objetivos más interesantes de los traficantes; el riesgo de captura es relativamente pequeño y, sin inventario todavía, los objetos se pueden comerciar más fácilmente” (Askerud y Clement, 1999, p.24)

¹³ En su manual de implementación de la Convención de 1970, Askerud y Clement aseguran que “Muchas veces los problemas de los países exportadores –entre los cuales se encuentran muchas naciones pobre en desarrollo- se agravan por luchas y hasta guerras civiles. El despojo siempre ha sido un resultado de la guerra y las contiendas modernas no son una excepción a esta regla” (p.24). Es evidente que situaciones como la sucedida en los museos iraquíes, saqueados y destruidos, durante la invasión norteamericana no son comparables con la situación colombiana; sin embargo la lógica del conflicto puede terminas afectando la protección de los sitios de yacimientos arqueológicos, entre otros.

¹⁴ El ICOM es el Consejo Internacional de Museos, “organización internacional de museos y profesionales, dirigida a la conservación, mantenimiento y comunicación del patrimonio natural y cultural del mundo, presente y futuro, tangible e intangible”. Se divide por Oficinas Regionales, para América Latina se conoce como *Organización Regional para América Latina y el Caribe, ICOM-LAC*. Disponible en: <http://www.icom-ce.org/> (Recuperada el 28/10/08).

primera pieza y la más amenazada y devaluada ya que los objetos participan de una gran red donde los comerciantes y las casa de remate con los grandes beneficiados” (Restrepo, 2002, p.30).

A nivel regional, al igual que Colombia, sus vecinos como Ecuador, Perú y Bolivia son victimas importantes del saqueo. Se habla de redes de tráfico ilícito que se mueven entre los países para poder hacer llegar los objetos expoliados a sus clientes en los países europeos y norteamericanos. Los países vecinos se convierten en vías de transito y rutas del tráfico ilícito (Gómez A, 2002). Es así que podemos ver que Colombia está inmersa en esta dinámica, y es a partir de la toma de conciencia de la magnitud del problema, que el Estado Colombiano pareciese haber comenzado a tomar posiciones y a realizar acciones.

Un primer indicio de la acción de la Política Exterior Colombiana frente al tema del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales es la suscripción de tratados y de convenciones, que finalmente terminan siendo las únicas herramientas legales que se encuentran en el tema. Como se vera más adelante, el apego de Colombia a los principios del derecho internacional puede llegar a explicar la proliferación de tratados, convenciones, encuentros, en los que el país participa.

2.2. COOPERACIÓN: TRATADOS Y CONVENCIONES

En el tema de la protección del patrimonio cultural del tráfico ilícito es indispensable la cooperación entre los Estados considerando que es un problemática que traspasa fronteras. La UNESCO reconoce que “resulta (...) esencial establecer mecanismos operantes de cooperación internacional en la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. El tráfico ilícito de patrimonio cultural constituye ya un problema mayor y representa un problema en el cual los estados tienen que cooperar para cambiar en algo la situación” (Askerud y Clement, 1999, p. 30).

Los tratados y convenciones deben ser vistos como los instrumentos que se utilizan dentro de la Política Exterior Colombiana para insertarse en la dinámica de la lucha global contra el tráfico ilícito. En este sentido, referente a la lucha en contra de tráfico ilícito de bienes culturales, se van a considerar dos tipos de instrumentos entre los cuales se encuentran los multilaterales y los bilaterales.

En primer lugar, en cuanto a las convenciones ratificadas por Colombia, es claro que la más importante en el tema es la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importancia, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. No es el caso describir minuciosamente los contenidos de la Convención; específicamente nos interesa tener claro que es la principal herramienta, en términos multilaterales, con la cual se cuenta como base para los procesos de reclamación. Hasta 2002, 92 países ya la habían ratificado, Colombia hizo lo propio a través de la Ley 63 de 1986 mediante la cual se adhería a la Convención (Carducci, 2002). Respecto a los procesos de repatriación, si bien la Convención ofrece un marco normativo, presenta ciertas debilidades y vacíos que algunas veces hacen más difíciles las reclamaciones de los Estados partes. Al revisar algunos conceptos que se tienen sobre su alcance¹⁵, encontramos que los principales vacíos que se le atribuyen son:

- Falta de especificidad frente al alcance de la Convención en las legislaciones nacionales en el tema de la “buena fe” del comprador (Askerud y Clemente, 1999).

¹⁵ Los conceptos se encuentran en el texto de Guido Carducci, memoria de su presentación en el marco del III Taller Regional, titulado “UNESCO y el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Convenciones Internacionales para la Protección del Patrimonio Cultural” (Carducci, 2002); en el manual escrito para la UNESCO por Pernille Askerud y Etienne Clement “La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Un Manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970” (Askerud y Clement, 1999); y en encuentros que se tuvieron con funcionarios del Ministerio de Cultura y el ICANH.

- Según Carducci, “(...) la amplia gama de interpretaciones posibles podría producir una interferencia inmanejable con el comercio legal de bienes culturales” (Carducci, 2002).
- Para los casos de repatriación es necesario partir de unos registros de inventario, que principalmente para los casos de excavaciones ilegales, no se tiene (Carducci, 2002); así mismo, se debe comprobar la fecha en la que el bien fue hurtado, siendo esto muy complicado.
- Muchos de los países importadores de bienes culturales expoliados no se han suscrito aún a la Convención, especialmente los europeos.

Estas son principalmente las debilidades que según algunos conocedores del tema limitan el alcance de la Convención de 1970. Frente a esta situación está en la mesa un nuevo convenio que se conoce como la Convención UNIDROIT sobre el Retorno Internacional de Bienes Culturales Robados o Ilegalmente Exportados (1995). Dicha Convención, resultado de la cooperación entre la UNESCO y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) brinda un marco de acción más amplio en el tema de las repatriaciones, siendo más específica e incorporando el derecho privado en el asunto (Carducci, 1999). En Colombia apenas se está discutiendo su posible adopción, pero es evidente que serviría como una herramienta más, junto a la Convención de 1970, para la lucha en contra el tráfico ilícito de bienes culturales¹⁶.

Ya en término regionales, en el marco de la Comunidad Andina de Naciones, se adoptaron varias decisiones sobre el tema. Como se dijo anteriormente, la región se ve seriamente afectada por el accionario de las bandas traficantes de bienes culturales. Es por ello que dentro de su marco normativo, la CAN mediante la Decisión 588 de 2004, que entró a sustituir la Decisión 460 de 1999, sentó las bases para la lucha regional contra el flagelo. Cabe destacar la cooperación que debe existir entre los miembros en el tema de las

¹⁶ En el tema de la adopción de la Convención de UNIDROIT se revisó la Exposición de Motivos del Ministerio de Cultura frente al tema y el Concepto del ICANH.

repatriaciones, la creación de un Comité Andino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, entre otras disposiciones¹⁷.

Así mismo, a nivel regional, Colombia participa de los Talleres regionales de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, organizados por la UNESCO como “una manera de fomentar la cooperación internacional” (Askerud y Clement, 1999, p.72). De estos talleres, realizados hasta ahora en Cuenca (Ecuador en 1995), Cusco (Perú en 1999) y Bogotá (Colombia, 2002), surgen compromisos y declaraciones que incentivan aún más la cooperación a nivel sub-regional para afrontar el tráfico ilícito (Véase la Declaración de Cusco de 1999).

Finalmente, a nivel bilateral, Colombia ha suscrito varios tratados que pretenden facilitar los trámites y las reclamaciones con varios países en el marco de la protección del patrimonio cultural de los firmantes. Entre ellos encontramos convenios bilaterales vigentes con Perú (Ley 470/98), Bolivia (Ley 1018/06) y Ecuador (Ley 587/00). Así mismo, en el año 2006, se firmó el *Memorando de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia relativo a la imposición de restricciones de importación sobre material arqueológico de las culturas precolombinas y cierto material etnológico eclesiástico de la época colonial de Colombia*. Recientemente, en el marco de este convenio se logró recuperar una cantidad importante de piezas arqueológicas retenidas en la aduana estadounidense¹⁸. Por último, en la actualidad se adelantan convenios bilaterales con Panamá, Suiza, Italia y Argentina (Reporte a la UNESCO, p.16).

Es así como vemos que se han adelantado varias acciones en el marco de las relaciones internacionales colombianas, para proteger y recuperar los bienes culturales que hacen parte del patrimonio cultural de la nación. Sin embargo,

¹⁷ Decisión 588 de 2004, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d588.htm> (Recuperada 15/10/08)

¹⁸ Ver información en <http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/julio/28/04282008.html> (Recuperada 15/10/08).

cabe preguntarse ¿Se desprenden estas acciones de un principio o de una prioridad de la política exterior colombiana? En seguida se analizara el tema.

2.3. ¿UN PRINCIPIO? ¿UNA PRIORIDAD?

Al referirse a la política exterior colombiana, Diego Cardona Cardona habla de factores que “intervienen y dan contexto a una política” (Cardona, 1997). Entre ellos encontramos el Contexto Internacional del momento, el Contexto Nacional, los Principios Orientadores, el Diseño de la Política, las Prioridades Geográficas y Temáticas, los Instrumentos (políticos, económicos y diplomáticos), los Canales de expresión (tanto bilaterales como multilaterales) y el Grado de consenso Interior. Para el caso estudiado, y con los argumentos expuestos anteriormente, parece claro que con referencia al Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, dentro del contexto internacional y nacional se ha fortalecido el discurso frente a la protección del patrimonio cultural de las naciones y al peligro que representa dicho delito para su identidad.

Sin embargo, a pesar de este contexto a favor, no parece muy claro que el asunto represente una prioridad para la Política Exterior Colombiana. Antes de tratar el tema de las prioridades, es importante establecer si el tema de la protección y recuperación del Patrimonio Cultural se puede entender bajo el umbral de *un principio orientador* de nuestra política exterior. Según Cardona, “Toda política exterior implica una serie de principios en los cuales se basa, sean ellos explícitos o no” (Cardona, 1997). Tradicionalmente, dentro de la Política Exterior Colombiana, se encuentran como *principios orientadores*, el apego a “los principios fundamentales del derecho internacional”, la solución pacífica de los conflictos, la cooperación entre Estados, la defensa del interés nacional, entre otros.

Diego Cardona asegura que es necesario ampliar el alcance de ciertas categorías que están presentes en la definición de dichos principios, especialmente en lo referente a la defensa del interés nacional. Al “superar” la

visión tradicional de una seguridad nacional planeada para derrotar un “enemigo interno”, se supone que la seguridad nacional se va a empezar a concebir también como “(...) la manera de preservar (aún cuando tal noción debe ser dinámica) la integridad territorial, los habitantes, los recursos de todo orden, la cultura, la escala de valores, y el sistema político” (Cardona, 1997). Es en este punto, al hablar de una seguridad nacional que muestra interés por defender la *cultura*, la *escala de valores* de la sociedad colombiana; se puede ver la protección y la recuperación del patrimonio cultural como un tema relevante en la agenda. Sin embargo, aún es difícil comprender a la defensa de la identidad nacional como un principio orientador de la Política Exterior Colombiana; no se encuentran referencias explícitas al tema.

En cuanto al apego de la Política Exterior al derecho internacional, parece ser que el tema del tráfico ilícito de bienes culturales se convierte en una prueba más de la preponderancia de dicho principio orientador. La proliferación de convenciones, tratados, compromisos en los que se ve involucrado el Estado colombiano evidencia la confianza que se le tiene a los mecanismos y principios del derecho internacional. En el momento de actuar, de realizar una reclamación o una repatriación, se acude automáticamente al marco de acción que representan las convenciones y tratados. Cada vez se quieren ir adhiriendo más mecanismos (Convenciones, Tratados) que le proporcionen al Estado colombiano un mayor marco de acción (es el caso del Convenio UNIDROIT). Diego Cardona acerca de ese apego al derecho internacional afirma: “Los “principios fundamentales del Derecho Internacional” son de la mayor importancia para todos los países, pero muy especialmente para aquellos que no disponen de un enorme poder político, económico o militar. Se ha dicho con razón que el derecho es la fuerza de los débiles” (Cardona, 1997).

Al no estar reconocida dentro de las concepciones tradicionales como un *principio orientador* de la Política Exterior Colombiana, es difícil pensar que la defensa de la identidad nacional pueda verse como una prioridad en el momento de actuar. Al hablar de *prioridades* de la política exterior, se podría

pensar que el tema de las repatriaciones entraría otra vez dentro de la categoría de los “nuevos temas” que deben ser incorporados a la Política Exterior. Sin embargo, no es tan claro el papel que pueda ocupar un tema como este al lado de problemáticas tan priorizadas en la agenda nacional e internacional como el tráfico de drogas, el terrorismo, entre otras. Frente al tema de los “nuevos temas” en las prioridades de la Política Exterior, Cardona hace un llamado de atención sobre la importancia que se les debe dar dentro de la agenda; especialmente capacitando a los funcionarios, buscando especialistas y coordinando con las otras entidades del Estado (Cardona, 1997). Al igual que para el caso de los *principios orientadores*, la recuperación del patrimonio cultural no figura dentro de las prioridades de la Política Exterior Colombiana; parece ser considerado como un “nuevo tema” que apenas comienza a aparecer en las agendas.

En conclusión, al considerarse el tráfico ilícito de bienes culturales como una problemática en la cual Colombia se encuentra inmersa y que requiere de la cooperación entre los Estados para atacarla; el discurso de la conservación y la preservación del patrimonio cultural ha comenzado a figurar dentro de la agenda de la Política Exterior colombiana. Especialmente se evidencia esa figuración en la suscripción de tratados y convenciones, que vistos desde el apego al derecho internacional, se convierten en los principales instrumentos de la Política Exterior Colombiana en el tema. Sin embargo, esta firma de convenios y tratados no puede convertirse en la única muestra que evidencie la trascendencia del discurso de conservación del patrimonio al campo de la política exterior. En el momento de contrastar estas acciones con los principios y prioridades que formalmente se conocen de la política exterior colombiana, se podría llegar a pensar que verdaderamente el discurso de la conservación y protección del patrimonio no ha logrado consolidarse plenamente. Va a ser catalogado como un “nuevo tema” que no representa tanta prioridad como el de las drogas y el terrorismo. Ni siquiera se puede encontrar un *principio orientador* que hable de la protección de la identidad nacional. En este punto, entre la consolidación de un discurso de preservación y recuperación del

patrimonio a un nivel Estatal y del sector cultural, y un situación no tan clara en el campo de la política exterior, es importante comprender los roles de las instituciones en las situaciones de repatriaciones que implican una interacción y coordinación organizacional.

III. MARCO DE INTERACCIÓN FORMAL Y LAS COMPETENCIAS ORGANIZACIONALES EN EL PROCESO DECISIONAL

Después de haber revisado las condiciones en el escenario nacional e internacional que impulsaron la creación, en Colombia, de un Sistema Nacional de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, es importante comprender la naturaleza y los componentes de dicho sistema. Especialmente interesa el rol de las instituciones y el marco en que interactúan; es por ello que en este capítulo se pretende explicar, en primer lugar, el Convenio Interadministrativo de Cooperación que sirve de marco para la interacción entre Organizaciones; en segundo lugar, los roles que ocupan, dentro de este convenio y en los procesos de repatriación, tres Organizaciones en específico: el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). La selección de las organizaciones estuvo guiada por sus competencias y responsabilidades en el tema que interesa en específico: los procesos de repatriación.

Antes de comenzar con los objetivos propuestos, es importante tener claro que a medida que se vayan presentando las “competencias formales” de cada organización en el marco del Convenio, se irá presentando igualmente como, para ciertos casos, esas competencias no representan lo que sucede en la realidad. Así mismo, los procedimientos y las interacciones entre organizaciones serán analizados en el próximo capítulo; en el presente, interesa especialmente el marco de interacción y los roles de sus protagonistas. Sin embargo, muchos de los roles que se explicarán deben ser comprendidos dentro del marco de los procedimientos o interacciones que se explicaran más adelante.

3.1. CONVENIO INTER-ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN

Formalmente, el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 de 2005 se puede ver como el marco de acción que regula las acciones de las Organizaciones colombianas en su campaña en contra del tráfico ilícito de bienes culturales. Desde finales de 1996, COLCULTURA, instituto que más adelante se convertiría en el Ministerio de Cultura, venía adelantando estudios que llevaron a plantear la necesidad de una cooperación entre entidades públicas, privadas y otros actores, para hacerle frente a la problemática. De allí surgió la idea de un Sistema Nacional de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, “definido como una estrategia de participación institucional y ciudadana que propende por la articulación de entidades estatales y privadas para aunar esfuerzos y lograr un trabajo coordinado y participativo en procura de la protección del patrimonio cultural” (Gómez, 2002). La Campaña Nacional se pensó como la visibilización del proyecto, de manera permanente y con el objetivo de sensibilizar y formar en el tema del patrimonio.

En este marco y como un instrumento de apoyo y cooperación de la Campaña Nacional, el 15 de abril de 2002 se firmó el Programa de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Colombia, por una vigencia de dos años. En el año 2004, después de comprobarse la pertinencia del proyecto y del modelo aplicado para fortalecer la lucha de Estado colombiano en contra del tráfico ilícito, se convocaron las mismas instituciones (con excepción del Ministerio de Comercio Exterior), se agregaron dos más (la Aeronáutica Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA), y se firmó **el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01**.

Del Convenio participan 13 instituciones (públicas y privadas); ellas son: el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Archivo General de la Nación, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Aeronáutica Civil, El Servicio Nacional de Aprendizaje,

La Universidad Externado de Colombia y el Consejo Internacional de Museos ICOM-Colombia. Tiene una vigencia de cinco años, hasta el año 2010¹⁹.

Dentro de las cláusulas del Convenio de Cooperación, su Objeto se describe como:

“OBJETO: las Partes se comprometen a cooperar, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, aunando esfuerzos técnicos, económicos y humanos, para realizar los programas y actividades conducentes a combatir la importación, exportación, transferencia ilegal y demás delitos conexos que atentan contra el patrimonio cultural mueble, dándole plena aplicabilidad a las normativas nacionales, a los convenios internacionales suscritos por Colombia, y a los compromisos surgidos de las reuniones internacionales sobre lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales” (Convenio N° 1881-01)

Se establece como instancia de ejecución un *Comité Técnico para el control del tráfico ilícito de bienes culturales en Colombia*, conformado por un delegado de cada institución. Se reúnen cada dos meses o antes si algún caso extraordinario se presenta.

Dentro del Convenio de Cooperación, además de justificarse la pertinencia de la participación de cada una de las instituciones, se establecen unas obligaciones específicas y unas obligaciones conjuntas para la totalidad de entidades suscritas. A continuación, se retomaran estas obligaciones, enfatizando en las que competen con repatriaciones. Es decir, de las tres organizaciones que interesan (Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores e ICANH), se revisaran sus obligaciones específicas que estén

¹⁹ “El convenio se entenderá prorrogado automáticamente en iguales condiciones al vencimiento del termino consagrado si, por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, ninguna de las partes comunica a la otra la intención de darlo por terminado” (Convenio N° 1881-01, ver Anexo A)

relacionadas con los procesos de repatriación. Esto con el objetivo de comprender los roles que marcan las interacciones de las organizaciones involucradas en dichos procesos.

3.2. MINISTERIO DE CULTURA

En primer lugar, al hablar de las obligaciones del Ministerio de Cultura dentro del Convenio Interadministrativo de Cooperación, centrándose en los procesos de repatriación de bienes culturales expoliados, debe estar claro que se está tratando con la institución rectora de las políticas culturales en Colombia. Fue creado mediante la Ley 397 de 1997 y dentro de sus competencias se encuentra la protección, divulgación y recuperación del patrimonio cultural colombiano. Es así como, dentro del Convenio, se reconoce formalmente el papel de liderazgo y coordinación que debe ejercer en el tema tratado una institución de este tipo. El Ministerio se divide entre Direcciones (Artes, Cine, Comunicaciones, Etnocultura y Fomento Regional, Infancia y Juventud, Patrimonio, Cooperación Internacional, Infraestructura Cultural), y éstas entre grupos de acción. Evidentemente, el tema del tráfico ilícito de bienes culturales se centra en la Dirección de Patrimonio, específicamente en el Grupo de Bienes Culturales Muebles.

Es así como entre las consideraciones del Convenio se destaca que fue la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura quien solicitó y justificó la suscripción de este instrumento de cooperación²⁰. De esta manera, la primera obligación del Ministerio de Cultura está descrita claramente en el documento del Convenio: “1) Coordinar y liderar la ejecución del presente convenio, en el marco de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales” (Convenio N° 1881-01).

²⁰ “(...) hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de Cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas, previas las siguientes consideraciones: (...)4) Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene entre sus funciones, la protección, divulgación y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, y que, a través de la Dirección de Patrimonio, solicitó la celebración del presente convenio y justificó su celebración” (Convenio N° 1881-01)

Esta función de liderazgo viene acompañada de una función de *coordinación*, exigida y necesaria, para hacer funcionar adecuadamente las actividades y los proyectos que se desprenden del Convenio de Cooperación. Entre las obligaciones específicas que evidencian ese rol coordinador que debe ejercer el Ministerio de Cultura, se encuentra el tema de las repatriaciones; específicamente se afirma: “5). Proponer, de forma conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la constitución de acuerdos internacionales, para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales muebles”. Así mismo, “4) Colaborar con todas las entidades en la formulación y ejecución de las actividades definidas”²¹.

En otro plano, se le encarga la supervisión del Convenio, específicamente “Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones se cumplan a cabalidad”; lo cual le da una función de control dentro del Convenio.

Como se verá más adelante, para el tema de las repatriaciones no se encuentran procedimientos formalizados en específico; sin embargo, basándose en las obligaciones arriba descritas, entre las instituciones parece estar claro que el papel de liderazgo y coordinación del Ministerio de Cultura se extiende a esos dominios.

Desde el ICANH se asegura “(...) esta política se concreta específicamente en el diseño de procedimientos para la recuperación y restitución de dichos bienes, siendo la labor de las demás entidades actuar en coordinación con las instrucciones emitidas desde el Ministerio de Cultura” (Correspondencia entre

²¹ Otras obligaciones específicas, dentro del Convenio interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 que evidencia el papel de coordinación y liderazgo que debe tener el Ministerio de Cultura son: “(...) 3). Asignar recursos para la ejecución de los programas y actividades del presente convenio, de conformidad con las actividades que se defina en los Planes de Acción anuales, durante el período 2005 – 2009. (...)6) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados. 8) Coordinar el desarrollo del *Sistema de Control Permanente en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera*, para la prevención y control del tráfico ilícito del patrimonio cultural, en coordinación con la DIAN y la AEROCIVIL. 9) Promover la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina.” (Convenio N° 1881-01).

ICANH y Ministerio de Cultura. Ver Anexo 3). Desde el Ministerio de Relaciones Exteriores se dice “En términos generales, es necesario que el Ministerio de Cultura defina en la política las formas de actuación y sus alcances (...)” (Ayuda de Memoria Marzo 2008). De este modo, queda claro que el rol del Ministerio de Cultura en los casos de repatriación, debe ser el de liderazgo, coordinación y control.

3.3. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia aparece como un organismo adscrito al Ministerio de Cultura; es considerado como el ente rector de las disciplinas antropológica y arqueológica del país. Según la Ley 397 de 1997 y el Decreto 2667 de 1999, el ICANH tiene entre sus funciones “autorizar excavaciones arqueológicas, llevar el registro de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, declarar de carácter arqueológico bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales de las comunidades indígenas actualmente existentes y conceptuar sobre los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico” (Convenio N° 1881-01).

Dentro del Convenio interadministrativo de Cooperación, las obligaciones que se le asignan al ICANH son las siguientes:

“1) Prestar asesoría técnica para la consolidación de estadísticas nacionales sobre hurtos, decomisos, exportación ilegal y restituciones de bienes culturales. 2) Contribuir a la realización de publicaciones relacionadas con la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 3) Contribuir a la realización de convenios bilaterales para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina.

- 5) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados”

Según las competencias institucionales y las obligaciones del ICANH dentro del Convenio de Cooperación, el rol que juega la Organización en los procesos de repatriación es el de asesorar y emitir conceptos técnicos acerca de las piezas que pertenecen al patrimonio cultural colombiano. La facilitación de la que se habla hace referencia al peritazgo que debe realizarse de las piezas halladas en el exterior; que compruebe que la pieza realmente hace parte del patrimonio colombiano. El ICANH, al ser la institución rectora de la arqueología en Colombia, es la encargada de comprobar la autenticidad de la pieza. Dentro de la Convención de la UNESCO de 1970 se reglamente de parte del Estado demandante, la presentación de pruebas suficientes que justifiquen el reclamo (Artículo 7).

El ICANH, formalmente, debe ser visto como una entidad de apoyo y asesoría en la parte técnica del proceso, no debería estar involucrado directamente en las cuestiones legales de la reclamación. El Ministerio de Cultura, al liderar el proceso, se supone cargaría con todos los conceptos legales, que finalmente se convierten en la base de los procesos de repatriación. Sin embargo, se ha vuelto una constante que dentro de los roles del ICANH se encuentre la elaboración del estudio jurídico y el diseño de la estrategia de reclamo ante las otras partes²².

²² La problemática según el ICANH se puede encontrar en la Correspondencia dirigida por el Director General del Instituto a la Ministra de Cultura. Específicamente en la del día 12 de Mayo de 2008 en la cual se afirma: “(...) Justamente, frente a la necesidad del apoyo jurídico experto, es necesario poner una alerta frente al tema, ya que no podemos seguir improvisando o guiándonos por conceptos que desde la oficina jurídica del ICANH se emitan, sin un análisis realmente profundo de los instrumentos internacionales, la legislación de los países involucrados y las relaciones políticas con los países que tienen los bienes culturales en su territorio. Análisis que entre otros aspectos, no corresponde de ninguna manera a la oficina jurídica del ICANH, según las funciones asignadas a la misma -de acuerdo con el Decreto 2667 de 1999, y sobre todo, según las obligación que asumió el ICANH en el marco del Convenio 1881-2005-, pero que sí involucra una gran responsabilidad jurídica frente a las decisiones que se tomen” (Ver Anexo 3)

Al analizar los procedimientos y las interacciones, se entrará más en detalle en el rol que está jugando el ICANH dentro de los procesos de reclamación y repatriación de los bienes culturales expoliados. A primera vista, pareciese que se le está cargando el rol de liderazgo y coordinación que formalmente compete al Ministerio de Cultura.

3.4. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Según el Decreto 2126 de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es “el órgano que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Colombia” (Art. 1/ Decreto 2126 de 1992). Una de sus obligaciones es “Promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, los Organismos y Conferencias Internacionales y de la Comunidad”. Al interior del Ministerio se encuentra la Dirección de Asuntos Culturales quien se debe encargar de participar en la realización de comisiones mixtas de carácter cultural; así como de “participar y contribuir en la ejecución de programas de información con destino a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior, y a los medios de comunicación extranjeros, en coordinación con otras dependencias del Ministerio y con entidades oficiales competentes” (Decreto 2126/1992).

Para el caso de los reclamos y las repatriaciones de bienes culturales exportados ilegalmente, las acciones que se deben tomar tienen claramente un tinte de política exterior del Estado colombiano hacia otros Estados u actores no-estatales que se ubican fuera de sus fronteras (Casas de Subastas, Particulares). A esto debemos sumarle que en la Convención de la UNESCO de 1970 (a escala multilateral el principal instrumento de la Política Exterior Colombiana en el tema) se especifica que toda reclamación debe efectuarse por vía diplomática (Artículo 7).

Estos dos elementos justifican la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de repatriación de bienes culturales. En el marco

del Convenio interadministrativo de Cooperación se le asignan unas obligaciones específicas en el tema de la lucha en contra del tráfico ilícito de bienes culturales, ellas son:

- 1) Colaborar en la recuperación y restitución de los bienes culturales que han sido hurtados y objeto de tráfico ilegal.
- 2) Mantener informado al cuerpo diplomático, sobre las normativas nacionales e internacionales que protegen el patrimonio cultural.
- 3) Contribuir a la divulgación de información sobre bienes hurtados, en las embajadas, consulados y demás sectores competentes, para facilitar su recuperación.
- 4) Proponer, de forma concordante con el Ministerio de Cultura, la constitución de convenios internacionales para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales y contribuir a su gestión e implementación.
- 5) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina.
- 6) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 63/86.

La función principal del Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos de repatriación es la de servir de canal de comunicación del Estado colombiano ante las partes en el exterior. Debe poner a disposición de las entidades competentes (Ministerio de Cultura e ICANH) sus agentes diplomáticos y cuerpos consulares para que sirvan de representantes y de canales de comunicación. Para el III Taller regional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales del año 2002, el segundo secretario en la Dirección de Asuntos Culturales de la época, Piedad Cardiles describió así el papel de la Cancillería en los procesos de repatriación:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores interpone sus buenos oficios y sirve de canal de comunicación por vía diplomática o consular para adelantar los trámites de repatriación de los bienes colombianos

hallados en territorio extranjero o los foráneos incautados en territorio nacional” (Cardiles, 2002).

Para el resto de las instituciones, especialmente para el Ministerio de Cultura, es clara la importancia del rol del Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente porque se convierte en su interlocutor ante las partes demandadas. En algunos casos, la presencia en otro Estado de bienes culturales colombianos exportados ilegalmente se informa mediante las misiones diplomáticas de Colombia en dichos territorios. Las Embajadas se enteran de la presencia de los objetos y lo comunican al Ministerio de Cultura o a la entidad competente, para que comiencen los estudios precedentes al reclamo formal (Arango Toro, 2002).

Al tener en cuenta el rol tan importante que ocupa el cuerpo diplomático en los procesos de repatriación; una competencia de vital importancia del Ministerio de Relaciones Exteriores debe ser mantener informados a sus funcionarios sobre el tema, especialmente sobre las normativas nacionales e internacionales que protegen el patrimonio cultural. En términos generales, las acciones del cuerpo diplomático terminan limitándose a los conceptos, y estrategias para actuar, que se diseñen y emitan desde el Ministerio de Cultura o el ICANH.

En conclusión, al no existir aún un procedimiento formalizado que especifique las competencias y obligaciones de cada organización para los casos de reclamo y repatriación, el Convenio interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 se convierte en el principal marco de interacción. A partir de las obligaciones específicas que se presentan allí se puede constatar que formalmente el rol de liderazgo y coordinación lo debe tener el Ministerio de Cultura. Sin embargo, pareciese que el ICANH, expresamente encargado de los conceptos técnicos, termina asumiendo el componente jurídico: punto central y más problemático de los procesos de repatriación. En este contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores asume un rol de interlocutor que pone a

disposición de las entidades encargadas de las políticas culturales su recurso diplomático para actuar en el exterior. Este repertorio de obligaciones y competencias se debe comprender en los contextos de interacción; los cuales están marcados por el aprendizaje institucional y la creación de Procedimientos Operativos Estandarizados.

IV. LAS INTERACCIONES Y LOS ROLES REALES DE LAS ORGANIZACIONES EN EL PROCESO DECISIONAL DE LA REPATRIACIÓN DE BIENES

Después de haber revisado las competencias y los roles de las Instituciones en el tema de la repatriación de bienes culturales, es el momento de comprender las interacciones reales que existen entre ellas. Interacciones que pueden ayudar a verificar o cuestionar el cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones mencionadas anteriormente. Un punto central para este apartado va a ser la búsqueda de unos *procedimientos operativos estandarizados* que representan para los actores involucrados un marco de acción estandarizada que facilita la coordinación. Es por ello que la primera pregunta que surge acerca de las interacciones es *¿Existen procedimientos Operativos Estandarizados para los casos de repatriación de bienes culturales? ¿Están formalmente reconocidos o se mantienen en la informalidad?* De allí se desprende la problemática de las interacciones reales, que determinan los roles de las instituciones en el momento de la actuar. *¿Cuáles son los roles reales del Ministerio de Cultura, el ICANH y la Cancillería? ¿En qué se diferencian de las competencias formales que ya han sido presentadas?* Pareciese ser que en este punto es en el que relucen los problemas de coordinación entre las Instituciones.

En un primer momento, antes de comenzar a analizar el tema de las interacciones, es importante destacar el componente metodológico que da forma a este capítulo. Al tener acceso al archivo del ICANH (y con información proporcionada por el Ministerio de Cultura) se logró acumular buena cantidad de información entre actas de comités, correspondencia entre instituciones, reclamos, ayudas de memoria, etc. Información que sirvió de fuente para analizar las interacciones reales. Así mismo, al tener contacto con personas encargadas del tema en las instituciones se logró captar el problema desde los diferentes puntos de vista.

4.1. ¿PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS?

Para hablar de *procedimientos operativos estandarizados* es necesario tener en cuenta su relevancia en el momento de comprender al Estado como un conjunto de Organizaciones que interactúan entre ellas. Son necesarias unas rutinas, unas reglas que reduzcan la incertidumbre y determinen los roles de las instituciones en los espacios de interacción (Allison, 1988). Si bien, como su nombre lo indica, los *procedimientos operativos estandarizados* se aplican únicamente a situaciones estandarizadas (que pocas veces representan los casos reales); estos son necesarios para lograr una buena comunicación y reducir los riesgos de fracaso.

Lo primero que se debe decir acerca de los *procedimientos operativos estandarizados* en el tema de la repatriación de bienes culturales es que, hasta el momento, no existe un procedimiento general que determine en la práctica los pasos a seguir. Aunque el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 de 2005 atribuye obligaciones y competencias a las Instituciones; no incluye ningún tipo de modelo de procedimiento que se deba seguir en el momento de reclamar un bien cultural expoliado. No existe entre las Organizaciones un documento o un acuerdo formal que deje claro el lugar y los roles de cada una de ellas en el tema.

Al acudir a las Instituciones se puede constatar que dentro de ellas está claro el vacío que significa la ausencia de un *procedimiento operativo estandarizado*²³. Es por ello que se viene trabajando en la consolidación de un modelo estándar que sirva de base para los casos de reclamación. Sin embargo, aún continúa discutiéndose y reelaborándose (teniendo en cuenta la variedad de casos que se pueden presentar); es por ello que no puede ser comprendido como una realidad (Ver Anexo 4). Revisando este documento, y considerando las

²³ “Como consecuencia de este vacío procedimental, las entidades hemos actuado casuísticamente y por lo tanto, siempre que existe un caso nuevo, entramos en un espacio de incertidumbre, en el cual, necesitamos orientaciones precisas y decisiones que involucren tanto aspectos de política internacional, como actuaciones jurídicas puntuales frente a las decisiones tomadas.” Correspondencia entre el ICANH y el Ministerio de Cultural, 12 de Mayo de 2008.

competencias de cada una de las instituciones descritas en el capítulo anterior, se puede afirmar que en el momento de actuar, los procedimientos que se han venido llevando a cabo podrían llegar a ser considerados como *estandarizados*; si bien no son reconocidos formalmente como tales.

Al revisar ayudas de memoria de los casos de reclamación que se están desarrollando en estos momentos, está claro que se repiten unas interacciones que parten de las competencias formales de cada una de las instituciones. Por ejemplo, para el ICANH, una de las obligaciones que se le atribuye dentro del Convenio es *prestar asesoría técnica en las restituciones de bienes culturales*; dentro de las convenciones y tratados bilaterales, como primer paso para las reclamaciones, se exige un peritazgo que certifique la autenticidad de los bienes culturales y su pertenencia al patrimonio cultural de un Estado. Si bien en ningún espacio se clarifica que el ICANH está obligado a realizar dicho peritazgo, parece estar claro que al ser la institución rectora de la arqueología en Colombia, la “colaboración” de la que se habla en el Convenio se refiere a ello. Al revisar los documentos parece haber consenso que el primer paso de cada caso de reclamación es el peritazgo y esto le compete al ICANH.

Lo mismo sucede con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Como se dijo anteriormente, la Convención de la UNESCO de 1970 exige que las reclamaciones, entre sus Estados partes, se efectúen por vía diplomática. Es en este punto que actúa la Cancillería, al ser la institución encargada del ejercicio de la diplomacia en Colombia. En los casos en los que las repatriaciones se presentan dentro de un marco diferente a dicha Convención, por ejemplo en el marco del memorando de entendimiento con los Estados Unidos; el Ministerio de Cultura puede llevar a cabo las acciones sin depender de la acción de la Cancillería, en tanto dicho acuerdo no exige la mediación de la vía diplomática para la repatriación de bienes incautados en los puestos aduaneros.

Más delante se analizarán estas interacciones, lo central ahora es comprender que para los casos de repatriación, la mayoría de *procedimientos operativos estandarizados* se van construyendo, en el camino, de acuerdo a las competencias de las instituciones (y a las obligaciones de los tratados y convenciones firmados). Aún no existe formalmente un procedimiento que sirva de base para las reclamaciones.

Sin embargo, sí existen espacios de interacción formales que podrían verse como *estandarizados*. Especialmente se hace referencia a la existencia de un *Comité Técnico para el control del tráfico ilícito de bienes culturales en Colombia*, conformado por un delegado de cada institución, reuniéndose cada dos meses o antes si algún caso extraordinario se presenta. Al revisar los documentos del archivo del ICANH se puede constatar que evidentemente este comité ha tomado la forma de una rutina que sirve de espacio de interacción entre instituciones. Los informes, las actas y los conceptos son los resultados de dicho procedimiento de reunirse periódicamente.

Dentro de las instituciones, al hablar de *procedimientos estandarizados* en el tema de la repatriación parece haber un consenso: al tratarse de casos tan diferentes entre ellos con actores tan diferentes involucrados (Estados, casas de subastas, museos), sería difícil establecer un *procedimiento estandarizado*. Las estrategias jurídicas (que se convierten en el centro de las reclamaciones) pueden variar de caso a caso; sin embargo, parece necesario un procedimiento estándar, general, que sirva de punto de partida para fijar las competencias y las interacciones entre instituciones. Frente a ello, la encargada del tema en el Ministerio de Cultura afirma:

“En el caso de la repatriación, se está armando un procedimiento, no solo en cumplimiento del sistema de Gestión de Calidad de la institución, sino que involucre todas las instituciones para facilitar la repatriación de bienes. Es un procedimiento de carácter general y que define ciertas competencias de las instituciones; como el tema de la repatriación es muy complejo, no

todas las repatriaciones son iguales.(...) No es lo mismo una acción de un Estado frente a un Estado; de Estado a Estado es mucho más fácil; o de un Estado contra un particular, que es complejo. No todos los casos de repatriación llegan a feliz término” (Entrevista en el Ministerio de Cultura).

Es en este punto en que cobra relevancia el tema del aprendizaje institucional. March y Olsen reconocen la importancia de una “reconsideración” constante de las rutinas que permita una adaptación de la acción inter-organizacional a los “desafíos de la novedad” (Peters,...). Estos desafíos y lo difícil de hallar *situaciones estandarizadas* parecen ser la principal causa de la *improvisación* en el caso de las reclamaciones, especialmente en el procedimiento general que debería servir de guía de acción para las Instituciones.

Entre las instituciones está claro que aún falta mucho por aprender para lograr consolidar *procedimientos estandarizados*. Sin embargo, siguiendo los planteamientos de March y Olsen, la ausencia en este punto de reglas y rutinas claras puede llegar a comprometer la institucionalidad y la efectividad de la cooperación entre las organizaciones. La presencia de rutinas permite aumentar *el grado de institucionalización dentro de la estructura* (Peters,2003, p.55). En los momentos de cambio, las nuevas rutinas surgen de las ya existentes; en el caso de las repatriaciones, al no existir actualmente un procedimiento estandarizado formalizado ¿Dónde se reflejan los aprendizajes legados por las experiencias previas y actuales? Parece claro que es primordial consolidar un *primer borrador* del procedimiento general de reclamación de bienes culturales expoliados.

4.2. INTERACCIONES ENTRE ORGANIZACIONES: ROLES REALES

Después de haber tocado el tema de los procedimientos estandarizados es importante finalizar el estudio con un análisis de los roles de las organizaciones en las interacciones reales. Con “interacciones reales” nos referimos a los casos reales de reclamación y repatriación; información que se obtiene

principalmente de las ayudas de memoria que se realizan desde las mismas instituciones. El objetivo central es demostrar cómo los roles en la realidad no corresponden completamente con lo presentado en el papel.

4.2.1. Ministerio de Cultura e ICANH

El Ministerio de Cultura, como se ha visto a lo largo del estudio, es la organización encargada de liderar y coordinar el proyecto. Formalmente se estaría tratando con la institución más proactiva e involucrada en los problemas que traen consigo las reclamaciones. Sin embargo, después de revisar los documentos, se podría afirmar que en muchos casos el liderazgo y la coordinación se desdibujan en las acciones del Ministerio.

Como se ha dicho anteriormente, el verdadero reto en los casos de repatriación es el establecimiento de unos argumentos jurídicos que sustenten la denuncia del Estado colombiano ante los tribunales de los otros países. Más adelante se demostrara que la vía diplomática pocas veces funciona en los casos de reclamación, es por ello que casi siempre el Estado colombiano termina convirtiéndose en una parte más de un proceso judicial ordinario. Es en este punto que radica la complejidad del problema, y es aquí donde se nota la ausencia del Ministerio de Cultura. El liderazgo no se nota en el momento de emitir estrategias jurídicas; frente a ello desde el ICANH se afirma:

“(...) es necesario poner una alerta frente al tema, ya que no podemos seguir improvisando o guiándonos por conceptos que desde la oficina jurídica del ICANH se emitan, sin un análisis realmente profundo de los instrumentos internacionales, la legislación de los países involucrados y las relaciones políticas con los países que tienen los bienes culturales en su territorio.” (Correspondencia entre el ICANH y el Ministerio de Cultural, 12 de Mayo de 2008).

Según Graham Allison, existen unos “reclamos de coordinación” que suponen una acción eficaz de **una** de las organizaciones que articule al resto. Aún no

parece muy claro cual concepto de *coordinación* se tiene desde el Ministerio de Cultural. Pareciese ser una coordinación meramente organizacional o procedimental; es decir, convoca a las reuniones, sirve de mediador entre las organizaciones, sirve de puente de comunicación, pero no parece involucrarse en los temas más problemáticos del asunto. Frente a ello, la encargada del tema en el ICANH afirma:

“En difícil coordinar cuando tú no sabes específicamente lo que necesitas saber. El problema con el Ministerio de Cultura no es que ellos no coordinen, porque ellos sí coordinan. Lo que pasa es que ellos no saben que es lo que necesitamos para que una repatriación sea posible. Ellos coordinan cuando nos dicen por favor hagan el peritazgo y cuando nosotros se los enviamos y ellos se los envían a Cancillería, ahí están coordinando. Pero es muy difícil dar instrucciones” (Entrevista con la Encargada en el ICANH).

En varios casos, especialmente en una reclamación que se está haciendo en los Estados Unidos ante una casa de subasta, los representantes diplomáticos se quedan esperando conceptos jurídicos del Ministerio que nunca llegan. Se encuentran notas como:

“El Cónsul General de NY entrante (...) comunicó al Ministerio de Cultura la propuesta elevada por la casa de subastas Sotheby’s a fin de recibir instrucciones a respecto. El Consulado de Colombia en NY no recibió respuesta alguna respecto de esta comunicación por parte de las autoridades nacionales competentes”

“El Consulado por su parte dio traslado de esta comunicación a la Ministra de Cultura (...) urgiendo nuevamente su pronta intervención y envío de concepto sobre el particular. El Día 27 de Junio la Directora de Asuntos Culturales (...), remitió al Consulado comunicación en la cual manifiesta la conformidad del **ICANH** con la oferta presentada por la casa de subastas y la pertinencia de aceptar la oferta” (Correspondencia entre la Cancillería y el Ministerio de Cultura, 21 de Mayo de 2008).

En este caso, que solo es un ejemplo, ¿dónde se puede ver el papel de liderazgo del Ministerio? ¿A quién se le están delegando las principales responsabilidades? El liderazgo y la coordinación no deberían ser entendidos como la descarga de obligaciones institucionales centrales en instituciones de “menor rango”. Pareciera que el Ministerio de Cultura protagoniza los escenarios en los que el desgate es menor, por ejemplo, en los casos de repatriación que se dan dentro del marco del memorando de entendimiento con los Estados Unidos. Acerca de esto, la encargada del ICANH comentó:

“Hay casos en los que el Ministerio actúa de coordinador 100 %. Con Estados Unidos tenemos un memorando de entendimiento que funciona muy bien para las piezas que se incautan en aduana. Todas aquellas veces que por aduana gringa esté pasando patrimonio arqueológico colombiano sin permiso de exportación, nosotros lo vamos a incautar y lo vamos a devolver. Para el caso más reciente de incautaciones, el Ministerio coordinó muy bien, lo hizo dentro del Comité de Tráfico Ilícito. Porque es un caso fácil” (Entrevista con la encargada de ICANH).

Esto permite cuestionarnos acerca del papel de líder y coordinador que ejerce el Ministerio de Cultura dentro de las interacciones que se dan alrededor de los casos de reclamo y repatriación. Ya se ha dicho bastante sobre la descarga de obligaciones por parte del Ministerio de Cultura hacia el ICANH. Realmente esto es lo que sucede; además de ocuparse de la asesoría técnica, el ICANH debe llevar toda la carga de las reclamaciones al ocuparse del componente jurídico.

4.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores –Cancillería-

El Ministerio de Relaciones Exteriores está a la cabeza de la diplomacia en Colombia, esto lo convierte automáticamente en un actor central en el tema de las reclamaciones de bienes culturales saqueados. Como se ha venido diciendo, la Convención de la UNESCO de 1970 exige que los reclamos se

efectúen por la vía diplomática. La vía diplomática implica un reclamo formal desde la Cancillería al Ministerio de Relaciones Exteriores del otro país, argumentado el saqueo, demostrando que fue exportado ilegalmente (lugar y hora) y que hace parte del Patrimonio Cultural de la Nación, solicita su repatriación. Todo esto debe efectuarse por intermedio de los servicios diplomáticos de los Estados.

En general, existe un consenso al afirmar que la vía diplomática a veces se queda corta frente a la magnitud del problema²⁴; sin embargo lo que interesa en este punto es mostrar como la participación de la Cancillería en estos procesos se limita a servir de portavoz del Estado colombiano en el exterior.

Al hablar de las prioridades de la Política Exterior Colombiana se llegó a la conclusión que el tema de la protección y la recuperación del Patrimonio Cultural no representa una de ellas. No existe un verdadero involucramiento institucional en el tema; pareciera que la presencia de la Cancillería en este tipo de espacios estuviera respaldada únicamente por la exigencia de contar con la “vía diplomática”.

A pesar de ello, al consultar las fuentes escritas y las entrevistas con las encargadas del tema en el ICANH y el Ministerio de Cultura, se podría afirmar que la Cancillería cumple con esta labor efectivamente. La encargada del tema en el Ministerio de Cultura afirma:

“La Cancillería siempre está muy atenta, digamos, a lo que decidan las instituciones para ellos informarle a sus embajadas; a su vez, sus embajadas, cualquier acción de repatriación, que sea generada por esa

²⁴ La encargada del tema en el ICANH afirma: *“Pasó un tiempo en el que las reclamaciones eran todas por vía diplomática (...) Pero eso no se materializa en nada, la vía diplomática funciona sola muy rara vez. Es muy raro, de hecho generalmente funciona es para los países que están en la misma situación; no Latinoamérica-Europa sino más bien Latinoamérica-Latinoamérica (...)”*. (Entrevista con la Encargada del ICANH).

información que de pronto sea generada en el exterior, el trámite lo hace la embajada a través de la Cancillería; o sea la información va de aquí a allá” (Entrevista con la encargada del tema en el Ministerio de Cultura).

Dentro de la correspondencia entre instituciones se hallan frecuentemente llamados de urgencia de las embajadas y consulados colombianos a las autoridades nacionales competentes; en este caso, el Ministerio de Cultura. Por ejemplo:

“Con el fin de dar respuesta al Encargado de negocios de nuestra Embajada en España (...) me dirijo a usted con el fin de (...) informarnos **de carácter urgente** las instrucciones a seguir” (Correspondencia entre la Cancillería y el Ministerio de Cultura, Mayo 21 de 2008).

“Con el fin de dar respuesta al Cónsul General de Colombia en Nueva York (...) me dirijo a usted con el fin de (...) informarnos **de carácter urgente** las instrucciones a seguir” (Correspondencia entre la Cancillería y el Ministerio de Cultura, Mayo 21 de 2008).

En este punto surgen varias inquietudes ¿Este es el papel que debe tener una Cancillería en este tipo de temas? ¿No merecería un involucramiento más pleno, al estarse hablando de la institución que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Colombia” (Art. 1/ Decreto 2126 de 1992)? Si bien es cierto que la Cancillería, dentro de la lucha en contra del tráfico ilícito de bienes culturales, cuenta con otras obligaciones como la constitución de nuevos tratados y convenios en tema; su labor está centrada en hacer parte activa de los procesos de reclamación y restitución. ¿Es esta una participación activa?

Es importante tener claro que el Ministerio de Relaciones Exteriores tampoco se involucra plenamente con el componente jurídico. En el Capítulo 2 se mostró como la oficina que lideraba el tema dentro de la Cancillería era la de Asuntos Culturales, frente a ello, desde el ICANH se cuestiona:

“Lo que pasa también es que los delegados de la Cancillería que van al Comité son la gente de asuntos culturales **no** los de la oficina jurídica, entonces la gente de asuntos culturales de argumentos jurídicos ni idea.” (Entrevista con la Encargada en el ICANH).

Este es el panorama del Ministerio de Relaciones Exteriores, una institución que pareciera estar sub-estimada dentro de las interacciones. Se podría analizar desde los planteamientos de Diego Cardona, quien habla de una política exterior colombiana fragmentada que, en ciertos temas, se asemeja a “una amalgama o calidoscopio” (Cardona, 1997). Podríamos cuestionarnos hasta que punto esta sub-estimación no es “auto-impuesta”, considerando que para ellos el tema no representa una prioridad.

En conclusión, al analizar las interacciones entre organizaciones se puede ver que aún existe mucha improvisación en el tema. Especialmente en el apropiación real del tema, es decir, en el paso entre el discurso y la acción. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores parecen no estar involucrados en los asuntos más desgastantes del tema, delegan dichas funciones al ICANH. La coordinación del Ministerio de Cultura parece limitarse a la delegación de funciones; mientras que la Cancillería se convierte en un portavoz de los conceptos enviados por las instituciones y por las representaciones diplomáticas. Evidentemente falta un involucramiento real de ambas instituciones en los temas más desgastantes. La ausencia de un *procedimiento operativo estandarizado* general facilita esta improvisación y la delegación de responsabilidades que formalmente no competen a una institución como el ICANH. Es necesario un procedimiento de este tipo que evite una futura inercia administrativa.

V. CONCLUSIÓN

Colombia no está exenta del saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales. Es un problema de grandes magnitudes, que termina afectando esencialmente a los países en vía de desarrollo que cuentan con gran riqueza arqueológica (Askerud y Clement, 1999). El tráfico ilícito de bienes culturales pone en peligro el patrimonio cultural, parte importante de lo que nos identifica como colombianos.

Los procesos de reclamación y repatriación de bienes culturales exportados ilegalmente deben ser entendidos como acciones de la política exterior colombiana. Sin embargo, al revisar los principios orientadores y las prioridades de dicha política exterior no está muy claro el lugar que se le da a este tema. Si bien parece haber una preocupación por firmar convenios y tratados que sirvan de instrumentos para la futura acción del Estado colombiano en el tema; esta actitud puede interpretarse desde el apego de nuestra política exterior al derecho internacional. No necesariamente se traduce en una verdadera preocupación, por lo menos desde la Cancillería, de darle la importancia que se merece a esta problemática. Sin embargo, dentro del espacio de los *nuevos temas* parece haber más posibilidades de incluir el tema en la agenda; sin embargo, a la par se encuentran problemáticas tan priorizadas como el narcotráfico y el terrorismo. Es así como sería difícil pensar en una priorización del tema dentro de la agenda de la política exterior coordinada desde el Ministerio de Relaciones Exteriores.

A pesar que la Política Exterior Colombiana se encuentra descentralizada (Cardona, 1997) y podría pensarse en acciones de política exterior lideradas, por ejemplo, por el Ministerio de Cultura en su materia; para gran parte de los casos de reclamación y repatriación es primordial contar con el apoyo del servicio diplomático, administrado y controlado por el Ministerio de Relaciones

Exteriores. Por ello son centrales la vinculación y el compromiso que se pueda tener desde dicha institución.

Dentro de estas necesidades de cooperación inter-institucional se enmarca el Convenio interadministrativo de Cooperación N° 1881-01, principal referencia que tienen las instituciones involucradas en el proyecto de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, para conocer sus competencias y obligaciones. Como se presentó anteriormente, el papel de liderazgo y coordinación lo debe tener el Ministerio de Cultura; el de asesoría técnica lo debería tener el ICANH; y el del facilitamiento y puente de comunicación con el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, los roles reales se ven un poco modificados en la realidad. Antes de hablar de dichos roles es importante tener en cuenta que:

1. Según la información analizada, el verdadero desgaste en los procesos de reclamación y de repatriación se encuentra en el componente jurídico. Para las instituciones es desgastante buscar y llevar a cabo estrategias jurídicas para cada caso en específico.
2. La mayoría de convenios que sirven de marco multilateral en el tema, especialmente la Convención de la UNESCO de 1970, exigen que los reclamos y las denuncias se hagan por medio de la vía diplomática.

En este contexto, el análisis de los roles y las interacciones entre el Ministerio de Cultura, el ICANH y el Ministerio de Relaciones Exteriores, nos permiten concluir que:

- El Ministerio de Cultura, si bien formalmente tiene la obligación de coordinar y liderar la lucha del Estado colombiano en contra del tráfico ilícito de bienes culturales; en los casos de reclamación y repatriación no se involucra plenamente en los temas más desgastantes, es decir, en los conceptos jurídicos. Su coordinación se podría limitar a la parte

logística, como en el caso del Memorando de Entendimiento con los Estados Unidos.

- El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), además de cumplir con su obligación de emitir conceptos técnicos, termina asumiendo el componente jurídico: punto central y más problemático de los procesos de repatriación. Son ejemplo, los casos citados a lo largo de este estudio.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores asume un rol de interlocutor, pone al servicio de las otras instituciones su servicio diplomático; limitando su participación a servir de puente de comunicación. Su actuación depende de los conceptos emitidos del Ministerio de Cultura y el ICANH.

Estos roles permiten reflexionar sobre el nivel de improvisación que aún se presenta en el tema; especialmente en el involucramiento del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes pareciesen descargar sus obligaciones en una institución de menor jerarquía como el ICANH. Un punto central a tener en cuenta es la inexistencia de un *procedimiento operativo estandarizado* formalizado, que especifique de manera general los pasos a seguir por las instituciones. Sería un punto primordial para evitar la improvisación y la descarga injustificada de obligaciones entre ellas. Al ser un *tema nuevo* dentro de la agenda de la mayoría de instituciones estatales es central el tema del *aprendizaje institucional* para construir procedimientos que optimicen su coordinación.

Este estudio puede servir de prueba de la necesidad de pensar en una política exterior colombiana construida desde la cooperación entre instituciones y el *aprendizaje institucional*. Con instituciones proactivas que coordinen y se involucren plenamente en *temas nuevos* que merecen un mayor cuidado por parte del Estado. Es fundamental contar con rutinas o *procedimientos operativos estandarizados* que reduzcan el espacio de improvisación y agilicen la necesitada coordinación.

BIBLIOGRAFÍA

Allison, G. (1988), *La Esencia de la Dimensión. Análisis explicativo de las crisis de los misiles en Cuba*, Buenos Aires, Grupo Editorial Latinoamericano.

Arango, G. (2003), "Protección del patrimonio cultural en el ámbito internacional", en *Acercamiento a la valoración y protección del patrimonio cultural mueble*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

Askerud, P. y Clément, E. (1999), *La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970*, México DF, UNESCO.

Cardona, D. (1997), "Colombia. Una política exterior hacia el futuro", en Ramírez, S. y Restrepo, L. (coords), *Colombia entre la inserción y el aislamiento*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, pp. 340-369.

Cardona, D. (2005), "Los instrumentos de inserción internacional y la política exterior: hacia una diplomacia integral", en Ardila, M; Cardona, D y Ramírez, S (edits.), *Colombia y su política exterior en el siglo XXI*, Bogotá, FESCOL.

Cardiles, P. (2003), "Defensa del patrimonio colombiano en el exterior", en *Acercamiento a la valoración y protección del patrimonio cultural mueble*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

Carducci, G. (2003), "UNESCO y el tráfico ilícito de bienes culturales, convenciones internacionales para la protección del patrimonio cultural", en *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de Preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*, Ministerio de Cultura, Bogotá.

Castellanos, G. (2003), *Régimen Jurídico del Patrimonio Arqueológico en Colombia*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Colombia (1991), Constitución Política, Bogotá, Panamericana.

Colombia, Presidencia de la República (2008), *Colombia recupera 66 piezas arqueológicas incautadas en Estados Unidos* [En línea], disponible <http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/julio/28/04282008.html>, (recuperada el 15/10/08).

Colombia, (1992). Decreto 2126 de 1992 Por el cual se reestructura el Ministerio de Relaciones Exteriores y se determinan las funciones de sus dependencias, disponible en <http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/decretos/1992/D2126de1992.htm>, (recuperada el 17/10/08)

Comunidad Andina de Naciones. (2004), *Decisión 588 Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina* [En línea], disponible en <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d588.htm>, (recuperada el 15/10/08)

Ezquerro, J. (2005), *Políticas Culturales sobre el Patrimonio Cultural: diagnóstico del tráfico ilícito de bienes culturales. Los casos de Colombia y España* [Tesis Maestría], Bogotá, Universidad de los Andes, Maestría en Ciencia Política.

Gómez, M. (2003), "La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales: hacia una política de Estado en Colombia", en *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de Preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*, Ministerio de Cultura, Bogotá.

Kohl, P. y Fawcett, C. (edits.), (2000), *Nationalism, politics and the practice of archaeology*, Cambridge, Cambridge University Press.

March, J. y Olsen. J. (1997), *El redescubrimiento de las instituciones. La base organizativa de la política*, México, Fondo de Cultura Económica.

Ministerio de Cultura. (2001), *Plan Nacional de Cultura. Hacia una Ciudadanía Democrática Cultura*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura e Instituto Colombiano de Antropología e Historia, (2007). *Reporte sobre las medidas implementadas contra el tráfico ilícito de bienes culturales 2003-2007 (Convención UNESCO de 1970) Colombia estado parte*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

North, Douglass. (1993), *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, Fondo de Cultura Económica.

Peters, G. (2003), *El nuevo institucionalismo la teoría institucional en ciencia política*, Barcelona, Gedisa.

Repetto, L. (2003), "El tráfico Ilícito de bienes culturales en América Latina: evaluación y perspectivas a partir del II taller regional realizado en Cusco, Perú, en 1999", en *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de Preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*, Ministerio de Cultura, Bogotá.

Sanabria, A. (comp.), (2000), *Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

UNESCO. (1970), *Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importancia, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A:** Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 de 2005.
- Anexo B:** Principales Destinos Tráfico Bienes Culturales colombianos (1985-2001)
- Anexo C:** Correspondencia entre el ICANH y el Ministerio de Cultura, Bogotá D.C., Mayo 10 de 2007.
- Anexo D:** Ayuda de Memoria, Marzo 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Anexo E:** Borrador Procedimiento para la repatriación de bienes culturales en cumplimiento de la Convención de la UNESCO de 1970, de la Decisión 588 de 2004 y de los convenios bilaterales suscritos por Colombia en materia de tráfico ilícito de bienes culturales.
- Anexo F:** Transcripción de la Entrevista realizada a la persona encargada del tema en el Ministerio de Cultura.
- Anexo G:** Transcripción de la Entrevista realizada a la persona encargada del tema en el ICANH.
- Anexo H:** Correspondencia entre la Cancillería y el Ministerio de Cultura, Bogotá D.C., Mayo 10 de 2007.

Anexo A

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 1881-01 de 2005 PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA CONTRARRESTAR EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, LA POLICÍA NACIONAL, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS – INTERPOL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA AERONÁUTICA CIVIL, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y EL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS ICOM – COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: **MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.786.485 expedida en Usaquén quien actúa en nombre y representación legal del MINISTERIO DE CULTURA, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT. 830.034.348-5, en su calidad de Ministra de Cultura, según Decreto de Incorporación N° 1783 del 26 de junio de 2003 y Acta de Posesión N° 338 del 26 de junio de 2003, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO DE CULTURA**; **CAROLINA BARCO ISAKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'638.291 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, creado mediante Ley 7 de 1886, con NIT 899999042-9, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, según Decreto de Nombramiento N° 151 de enero 22 de 2004 y Acta de Posesión N° 477 de enero 22 de 2004, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. **LÁZARO MEJÍA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.260.116 expedida en Medellín , quien actúa en nombre y representación legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, creado mediante Ley 80 de 1989, con NIT. 800128835-6, en su calidad de Director General del Archivo General de la Nación, según Decreto de Nombramiento N° 3684 del 10 de noviembre de 2004 y Acta de Posesión N° 2239 del 26 de noviembre de 2004, quien para efectos de este convenio se denominará **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; **EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.046.849, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, creado mediante Decreto 2667 de 1999, con NIT. 830.067.892, en su calidad de Director Encargado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, según Decreto de Nombramiento N° 1868 del 7 de junio de 2005 y Acta de Posesión N° 22880 del 7 de junio de 2005. quien para efectos de este convenio se denominará **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**; **OSCAR EDELBERTO FRANCO CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.326.959 expedida en Bogotá , quien actúa en nombre y representación legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, organizada como Unidad Administrativa Especial Adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, con NIT. 800197268-4

, en su calidad de Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según Decreto de Nombramiento N° 1319 del 28 de abril de 2005 y Acta de Posesión N° 088 del 10 de mayo de 2005, quien para efectos de este convenio se denominará **LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**; **JORGE DANIEL CASTRO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.111.056 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la Policía Nacional, creada mediante Decreto N° 1000 del 5 de noviembre de 1891, con NIT. 800141397-5, en su calidad de Director de la Policía Nacional, según Decreto de Nombramiento N° 3252 de noviembre 11 de 2003, y Acta de Posesión N° 425 de noviembre 12 de 2003, quien para efectos de este convenio se denominará **LA POLICÍA NACIONAL**; **JORGE AURELIO NOGUERA COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.558.712 expedida en Santa Marta (Magdalena), en calidad de Director, obrando como Representante Legal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, nombrado mediante Decreto No. 1865 del 16 de agosto de 2002, y posesionado mediante acta No. 049 del 16 de agosto de 2002, facultado para celebrar el presente convenio por los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 643 de 2004, quien para efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS**; **LUIS CAMILO OSORIO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.126.289 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Fiscal General de la Nación, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en sesión plenaria celebrada el 5 de julio de 2001, tomando posesión del cargo en mención el 31 de julio de 2001, acto que se encuentra registrado en Acta 967 de julio de 2001, facultado para celebrar el presente convenio por virtud del numeral 24 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, quien actúa en nombre y representación legal de la Fiscalía General de la Nación, creada mediante el artículo 249 de la Constitución Política, quien para efectos de este convenio se denominará **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; **EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.134.860 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la Procuraduría General de la Nación, creada por mandato constitucional desde 1830. Su estructura y funciones están establecidas en la Constitución de 1991, artículos 118, 275, 276, 277, 278, 279 y 280, con NIT. 899999119-7 , en su calidad de Procurador General de la Nación, designado en Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República, el 9 de noviembre de 2004, posesionado según Acta N° 736 de la Presidencia de la República, el 13 de enero de 2005, quien para efectos de este convenio se denominará **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; **FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.407.418 expedida en Usaquén, quien actúa en nombre y representación legal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, creada mediante Decreto 2724 de 1993, con NIT. 899999059-3, en su calidad de Director de la Aeronáutica Civil, según Decreto de Nombramiento N° 998 de 1° de abril de 2005, y Acta de Posesión N° 810 del 11 de abril de 2005, quien para efectos de este convenio se denominará **LA AERONÁUTICA CIVIL**; **DARÍO ALONSO MONTOYA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.113.144 expedida en Medellín, quien actúa en nombre y representación legal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA,

establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, con NIT 899.999.034-1, en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, según Decreto de Nombramiento N°1929 del 27 de agosto 2004 y Acta de Posesión N°068 del 26 de agosto de 2002, quien para efectos de este convenio se denominará El SENA; **FERNANDO HINESTROSA FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.983 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la Universidad Externado de Colombia, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 92 de 9 de marzo de 1926 expedida por el Ministerio de Gobierno, con NIT 860 014 918 7, quien para efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, ADELAIDA ESPINOZA MELLA**, identificada con la cédula de extranjería N° 42867 expedida en Bogotá, - quien actúa en nombre y representación legal de ICOM – COLOMBIA, mediante Poder General otorgado por el representante legal de ICOM, para administrar los intereses del Consejo Internacional de Museos ICOM en Colombia, apoyar sus programas y representar los intereses de sus miembros ante el ICOM, quien para efectos de este convenio se denominará **ICOM – COLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de Cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política y los particulares deben participar en la vida política, cívica y comunitaria del país y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, conforme al artículo 95 de la Constitución. **2)** Que el artículo 113 de la Constitución, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales. **3)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 397 de 1997, la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tiene como objetivos primordiales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. **4)** Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene entre sus funciones, la protección, divulgación y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, y que, a través de la Dirección de Patrimonio, solicitó la celebración del presente convenio y justificó su celebración, teniendo en cuenta que: **a)** Los bienes muebles que integran el patrimonio cultural de la Nación, continúan siendo afectados por hurto, saqueo, vandalismo, excavaciones clandestinas, falsificaciones, comercio ilegal y tráfico ilícito, causando un grave perjuicio a la sociedad, debido a que destruyen su memoria colectiva, soporte fundamental de su identidad. Contrarrestar estos delitos requiere la continuidad de una acción integrada del Gobierno, iniciada en 2002, y con el desarrollo, implementación y fortalecimiento del *Sistema de*

control permanente en los aeropuertos, puertos y zonas de frontera, para proteger el patrimonio cultural de la Nación. **b)** Según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. **c)** De conformidad con lo establecido en Ley 397 de 1997, se prohíbe la exportación de los bienes muebles de interés cultural, sin embargo, el Ministerio de Cultura, podrá autorizar su salida temporal por un plazo que no exceda de tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente. La salida de cualquier bien mueble que se considere integrante del patrimonio cultural de la Nación, requerirá del permiso previo de los organismos territoriales encargados del cumplimiento de la citada ley o del Ministerio de Cultura. En este sentido, la Resolución N° 0787 de 1998, delega en la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, la función de autorizar o negar la salida temporal del país de bienes muebles de interés cultural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997. **d)** De conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000, sólo el Archivo General de la Nación autorizará, por motivos legales, procesos técnicos especiales o para exposiciones culturales, la salida temporal de documentos de archivo, fuera del territorio nacional. Según lo establecido en la Resolución N° 2094 de 2001, el Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia tiene la función de autorizar la exportación temporal de bienes integrantes del patrimonio arqueológico con el fin de ser exhibidos al público o de ser estudiados científicamente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, artículo 11 de la Ley 397 de 1997. **e)** Que el Ministerio de Cultura y las entidades cooperantes, firmaron el 15 de abril de 2002, el Programa de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Colombia, por un período de dos (2) años, con el fin de tener un instrumento de cooperación y apoyo para el desarrollo de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Dicho programa cumplió con el objetivo planteado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 397 de 1997, en el Decreto Reglamentario 833 de 2002 sobre patrimonio arqueológico, en la Ley 63 de 1986, aprobatoria de la Convención de la UNESCO de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, en la Decisión 588 de 2004 sobre protección del patrimonio de la Comunidad Andina, en los Convenios bilaterales suscritos por Colombia para proteger el patrimonio cultural contra los efectos nocivos del comercio y tráfico ilícito de bienes culturales y en el Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero). Que en el contexto de dicho Programa, y para dar cumplimiento a los requerimientos de la UNESCO, en el ámbito regional andino, se creó el *Comité Técnico para el control del tráfico ilícito de bienes culturales en Colombia*, con carácter intersectorial. **f)** Que para lograr el objetivo primordial de contrarrestar con mayor eficacia el tráfico ilícito de bienes culturales, se hace necesario continuar el desarrollo e implementación de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, para lo cual es imprescindible continuar fortaleciendo los esfuerzos conjuntos, como complemento a la legislación misma, en beneficio del patrimonio cultural

mueble. g) Que para optimizar los controles de exportación del patrimonio cultural, es necesario continuar el fortalecimiento del *Sistema de control permanente en los aeropuertos, puertos y zonas de frontera*. h) Que, para optimizar el cumplimiento de los objetivos, se requiere de organismos asesores, los cuales serán establecidos en el presente convenio. i) Que las entidades participantes entienden y comparten la visión planteada, por lo que aprueban suscribir el presente convenio. 5) Que **EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2126 de 1992, tiene entre sus funciones, participar en la realización de comisiones mixtas de carácter cultural; emitir conceptos sobre la celebración de convenios culturales, participar en su negociación y verificar su cumplimiento; participar y contribuir en la ejecución de programas de información con destino a las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior; y promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, los Organismos y Conferencias Internacionales y de la Comunidad Internacional, lo cual contribuye y pretende facilitar la restitución y recuperación de bienes integrantes del patrimonio cultural, que hayan sido exportados ilegalmente. 6) Que **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, de acuerdo con la Ley 80 de 1989, tiene entre sus funciones, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad, fijar las políticas y expedir los reglamentos necesarios para organizar la conservación, el uso adecuado del patrimonio documental, promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la conservación del patrimonio documental. Igualmente la Ley 594 de 2000 establece que sólo el Archivo General de la Nación puede autorizar, por motivos legales, procesos técnicos especiales o exposiciones culturales, la salida temporal de los documentos de archivo. 7) Que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997 y en el Decreto 2667 de 1999, tiene entre sus funciones, autorizar excavaciones arqueológicas, llevar el registro de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, declarar de carácter arqueológico bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales de las comunidades indígenas actualmente existentes y conceptuar sobre los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico. 8) Que **LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999, controla que la exportación temporal de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, se realice en los términos, condiciones y por los motivos establecidos en la Ley 397 de 1997, para lo cual exige la constitución de una garantía que asegure su reimportación en el mismo estado. 9) Que **LA POLICÍA NACIONAL**, en cumplimiento de su misión, realiza a través de la Dirección Central de Policía Judicial y sus Seccionales y de la Policía de Turismo de la Dirección de Servicios Especializados, actividades encaminadas a la investigación de delitos relacionados con el patrimonio cultural, y a la protección, promoción y cuidado del patrimonio cultural mueble y de los bienes culturales tangibles e intangibles de la Nación. 10) Que **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS**, en su misión de contribuir a las políticas y los objetivos institucionales en asuntos relacionados con la protección y conservación del

medio ambiente y del patrimonio arqueológico y cultural, para evitar el tráfico, comercialización y destrucción de las reservas culturales, a través de la coordinación de seguridad rural y de su área de medio ambiente y patrimonio cultural del DAS, con base en la atribución legal establecida en el numeral 8 del artículo 31 y el parágrafo del artículo 42 del Decreto 643 del 2 de marzo de 2004, ejerce acciones de control y seguimiento para proteger y recuperar bienes del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación, afectados por los delitos que contribuyen a su pérdida y desaparición. Que la Oficina Central Nacional OCN de INTERPOL, de la **SUBDIRECCIÓN DE INTERPOL – OCN**, dependencia del DAS, coordina con las Oficinas Centrales Nacionales OCN, de los diferentes países, las actividades operativas que surjan de investigaciones desarrolladas por la Oficina o por cualquier autoridad nacional e internacional con relación a los diferentes delitos, procura el eficaz intercambio de información referente a la delincuencia organizada y divulga oportunamente la información relacionada con los bienes culturales que han sido robados y traficados ilegalmente. **11) Que LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en su misión de investigar y acusar ante los jueces competentes, a los presuntos infractores de la Ley, a través de la Unidad Nacional de Fiscalías – Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones, dirige, coordina, asigna y controla las funciones de los organismos que adelantan actividades de policía judicial, CTI, DAS, DIJIN, que son los cuerpos de policía judicial que apoyan esta gestión. **12) Que LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como órgano máximo de control del ministerio público, se encarga de vigilar el correcto funcionamiento de la función pública para salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizar la protección de los derechos humanos e intervenir en representación de la sociedad para defender el patrimonio público. **13) Que LA AERONÁUTICA CIVIL**, tiene entre sus funciones, velar por la seguridad aérea, establecer las políticas del transporte y ejercer control en los aeropuertos, contribuye a evitar el ingreso o salida ilegal de bienes culturales, y como organismo facilitador, propicia la divulgación de aspectos pertinentes al patrimonio cultural y al control de exportación. **14) Que EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo, ejecutando y facilitando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. **15) Que LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** como institución académica, a través de la Facultad de Restauración de Bienes Muebles, es escenario de investigación y generación de conocimiento científico en torno al patrimonio cultural colombiano, su promoción cultural y protección; al tiempo que a través del Centro de Estudios de la Propiedad Intelectual, ha asumido en su quehacer académico la discusión en torno a la protección de las creaciones inmateriales colectivas representadas por expresiones del folclor y los conocimientos tradicionales. **16) Que ICOM – COLOMBIA**, en su calidad de Comité Nacional en Colombia, contribuye al desarrollo de los programas del Consejo Internacional de Museos ICOM, en materia de conservación, mantenimiento y comunicación del patrimonio cultural y natural, y como organización que agrupa a museos y profesionales, desempeña un papel

fundamental en la lucha contra el robo y saqueo del patrimonio cultural de la nación. **17)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **18)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos o convenios estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de voluntad. Así mismo, el artículo 40, incisos 2° y 3° de la Ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieran del cumplimiento de los fines estatales, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley. **19)** Que el artículo 24 de la Ley 80/93, permite la contratación directa cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos. **20)** Que el presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial y Civil Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** las Partes se comprometen a cooperar, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, aunando esfuerzos técnicos, económicos y humanos, para realizar los programas y actividades conducentes a combatir la importación, exportación, transferencia ilegal y demás delitos conexos que atentan contra el patrimonio cultural mueble, dándole plena aplicabilidad a las normativas nacionales, a los convenios internacionales suscritos por Colombia, y a los compromisos surgidos de las reuniones internacionales sobre lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. **SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS:** **1)** Definir la instancia responsable de la coordinación y ejecución del presente convenio, al interior de su entidad. **2)** Designar los representantes al Comité Técnico para el Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Colombia (por lo menos uno por cada entidad) y formalizar dicha designación periódicamente. **3)** Definir el Plan de Acción del presente convenio durante el período de duración, 2005–2010, para la realización de las actividades conjuntas. **4)** Dar plena aplicabilidad a los Tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de prevención y control al tráfico ilícito de bienes culturales, a los planes de acción y compromisos internacionales suscritos por Colombia. **5)** Facilitar y promover la capacitación continua, presencial y virtual, de sus funcionarios, en los departamentos, distritos y municipios. En desarrollo de la capacitación virtual, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Servicio Nacional de Aprendizaje colaborarán específicamente para la implementación del programa, sobre prevención y control a la exportación del patrimonio cultural. **6)** Contribuir con el desarrollo de los cursos de capacitación dirigidos a diferentes sectores de la sociedad, promovidos por cualquiera de las entidades del presente convenio. **7)** Contribuir en la divulgación y distribución de materiales impresos, en los sectores competentes a cada entidad. **8)** Divulgar

el presente convenio en las instancias regionales y velar por su cumplimiento.

9) Propiciar la consecución de recursos financieros para la ejecución del presente convenio, de conformidad con la disponibilidad que tenga a su disposición cada Entidad interviniente en el presente convenio, es decir (atendiendo las limitaciones presupuestales en cuanto al compromiso de Gasto), de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción 2005-2010. **10)** Contribuir a la gestión y consecución de recursos financieros, logísticos o de talento humano, con organismos privados. **11)** Crear las condiciones necesarias para garantizar la máxima operatividad de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. **12)** Promover el cumplimiento de las normativas, en materia de prevención y control al tráfico ilícito de bienes culturales. **13)** Propender por la divulgación de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en los eventos que promueva cada entidad. **14)** Incluir en los Planes de Acción anuales de cada entidad, en la medida de lo posible y de acuerdo a la pertinencia de cada una, los compromisos que se definan en el Plan de Acción 2005 – 2010 del presente Convenio, con el fin de apropiar recursos para el cumplimiento de compromisos.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA: 1) Coordinar y liderar la ejecución del presente convenio, en el marco de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 2) Ejercer el control de ejecución y supervisión a través del Director de Patrimonio o del funcionario que este designe. 3) Asignar recursos para la ejecución de los programas y actividades del presente convenio, de conformidad con las actividades que se defina en los Planes de Acción anuales, durante el período 2005 – 2009. 4) Colaborar con todas las entidades en la formulación y ejecución de las actividades definidas. 5) Proponer, de forma conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la constitución de acuerdos internacionales, para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales muebles. 6) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados. 8) Coordinar el desarrollo del *Sistema de Control Permanente en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera*, para la prevención y control del tráfico ilícito del patrimonio cultural, en coordinación con la DIAN y la AEROCIVIL. 9) Promover la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 1) Colaborar en la recuperación y restitución de los bienes culturales que han sido hurtados y objeto de tráfico ilegal. 2) Mantener informado al cuerpo diplomático, sobre las normativas nacionales e internacionales que protegen el patrimonio cultural. 3) Contribuir a la divulgación de información sobre bienes hurtados, en las embajadas, consulados y demás sectores competentes, para facilitar su recuperación. 4) Proponer, de forma concordante con el Ministerio de Cultura, la constitución de convenios internacionales para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales y contribuir a su gestión e implementación. 5) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 6) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 63/86.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN: 1)

Reglamentar el registro de bienes de interés cultural y la exportación temporal de los bienes de interés cultural de carácter archivístico y documental 2) Contribuir con la definición de contenidos y con material gráfico y fotográfico, para ser incluidos en las publicaciones que promueva la Dirección de Patrimonio, en materia de prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales. 3) Conceptuar sobre las propuestas de reglamentación y regulación de asuntos pertinentes a la prevención y control de la exportación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 5) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA: 1) Prestar asesoría técnica para la consolidación de estadísticas nacionales sobre hurtos, decomisos, exportación ilegal y restituciones de bienes culturales. 2) Contribuir a la realización de publicaciones relacionadas con la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 3) Contribuir a la realización de convenios bilaterales para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 5) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN: 1) Fortalecer dentro de la entidad acciones que promuevan la concienciación y el desarrollo de mecanismos dirigidos a la prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales. 2) Capacitar permanentemente a los funcionarios de aduana, para optimizar el control en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera puertos del país, en desarrollo del *Sistema de Control Permanente en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera*. 3) Mantener actualizada su normatividad, de forma concordante con lo establecido en la Ley General de Cultura, en materia de exportación de bienes de interés cultural. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 5) Promover dentro de los acuerdos internacionales el fortalecimiento de la cooperación aduanera en materia de control en la importación y exportación de bienes culturales muebles. 6) Mantener una lista actualizada de los bienes culturales decomisados o retenidos en cualquiera de las administraciones aduaneras del país, la cual debe integrarse al consolidado de las estadísticas que administra la Dirección de Patrimonio. 7) Solicitar concepto técnico a las entidades competentes, en caso de duda acerca de un bien cultural.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS: 1) Desarrollar actividades preventivas e investigativas sobre hechos o conductas ilegales que atenten contra el patrimonio cultural, interactuando con las diferentes autoridades y entidades competentes. 2) Decomisar y contribuir a la recuperación de bienes culturales, en caso de infracciones cometidas en desatención a la Ley. 3) Mantener informados a los agentes del DAS, que por una u otra razón deben intervenir en el desarrollo del presente convenio, sobre

las normas legales vigentes, para facilitar el cumplimiento de sus funciones. 4) Divulgar oportunamente los casos de decomisos y retenciones precautelares. La **SUBDIRECCIÓN DE INTERPOL**, tendrá las siguientes obligaciones: 1) Divulgar oportuna y eficazmente a la Secretaría General de la INTERPOL, sobre los bienes culturales robados, para su inclusión en la Base de Datos de Obras Robadas y posterior difusión a los países miembros. 2) Contribuir a la divulgación y distribución del material didáctico, en materia de prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales, a las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL en América Latina. 3) Colaborar en la recuperación de los bienes que han sido hurtados y exportados ilegalmente. 4) Identificar los modus operandi de la delincuencia organizada, en coordinación con los organismos competentes y facilitar su divulgación. 5) Realizar conjuntamente con la Policía y la Fiscalía General de la Nación, las investigaciones para conocer las rutas utilizadas por los traficantes, para la exportación ilegal de los bienes culturales. **NOVENA. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** 1) Adelantar un consolidado de estadísticas sobre las investigaciones por hechos que infrinjan las normas penales y legales, en materia de hurto y tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural de la Nación. 2) Realizar acciones legales tendientes a la recuperación de los bienes culturales que hayan sido hurtados y exportados ilegalmente. 3) Contribuir a la presentación de proyectos de Ley sobre normas que tipifiquen conductas penales contra el patrimonio cultural de la Nación. 4) Propiciar el conocimiento del patrimonio cultural y de las normas legales entre sus funcionarios. 5) Fortalecer la coordinación, en asuntos relacionados con los delitos sobre el patrimonio cultural mueble, entre los organismos del CTI, DAS y DIJIN, e informar sobre sus resultados al Ministerio de Cultura. 6) Realizar conjuntamente con la Policía y la INTERPOL las investigaciones para conocer las rutas utilizadas por los traficantes, para la exportación ilegal de los bienes culturales. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** 1) Aunar esfuerzos con las Procuradurías Regionales y Provinciales para que en desarrollo de los principios de participación, autonomía y descentralización, de todos los entes territoriales, se divulguen las normas legales relacionadas con la prohibición de exportación, y se denuncie a quienes pretendan comercializar, exportar, importar o dañar el patrimonio cultural mueble. 2) Establecer cuáles serían los funcionarios públicos de las zonas fronterizas que necesitan fortalecer su conocimiento para la protección del patrimonio cultural y las acciones contra el tráfico ilícito, a través de los programas de capacitación para la protección de los bienes de interés público. 3) Proponer una estrategia de vigilancia superior y de capacitación sobre la normatividad que rige el tráfico ilícito de bienes culturales. 4) Sancionar a los funcionarios públicos negligentes en el desempeño de las funciones y aplicación de las normas que protegen el patrimonio cultural mueble. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** La Policía Nacional, a través de la Dirección Central de Policía Judicial, se compromete a: 1) Investigar el carácter punible de los hechos relacionados con el patrimonio cultural, identificando autores y partícipes. 2) Crear estrategias para la investigación, prevención, y represión de estos delitos. 3) Propiciar alianzas con los diferentes organismos para la prevención de ilícitos y la identificación

de modos operandi de los traficantes de bienes culturales. 4). Promover la realización de conferencias sobre protección del patrimonio cultural mueble con organismos especializados, en las diferentes escuelas de formación de la Policía Nacional. 5). Conjuntamente con la INTERPOL y la Fiscalía General de la Nación, realizar investigaciones orientadas a detectar las rutas utilizadas por los traficantes para la exportación ilegal de bienes culturales. 6) A través de la Policía de Turismo de la Dirección de Servicios Especializados: Adelantar con el apoyo económico del Ministerio de Cultura programas encaminados a difundir y fortalecer el conocimiento del patrimonio cultural. 7) La Policía Nacional designa como sus Representantes al Comité Técnico, a que se refiere la Cláusula Sexta del Convenio, al Jefe del Area de Patrimonio Económico de la Dirección Central de Policía Judicial y al Jefe de la Policía de Turismo de la Dirección de Servicios Especializados. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA AERONÁUTICA CIVIL:** 1) Facilitar la divulgación de información en los aeropuertos del país, relacionada con el patrimonio cultural mueble y sus mecanismos de protección. 2) Propiciar la capacitación y mantener actualizados al personal de las entidades aeroportuarias. 3) Gestionar la participación de las líneas aéreas y empresas privadas, para la protección y divulgación del patrimonio cultural mueble. 4) Contribuir a la implementación y fortalecimiento del *Sistema de control permanente en los aeropuertos, puertos y zonas de frontera*, para proteger el patrimonio cultural de la Nación. **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA:** facilitar el desarrollo de acciones de formación, enfocadas a fortalecer las competencias de las personas que, por parte de las entidades participantes, ejercerán o apoyarán los procesos inherentes al objeto del presente convenio, de acuerdo con la capacidad operativa y el presupuesto de la entidad. **DÉCIMA CUARTA. ORGANISMOS ASESORES.** Actuarán en calidad de Organismos Asesores, los siguientes: 1) La Universidad Externado de Colombia, a través del Centro de Estudios de la Propiedad Intelectual y de la Facultad de Restauración de Bienes Muebles. 2) El Consejo Internacional de Museos ICOM – Colombia. Dichos Organismos tendrán representación en el Comité Técnico. **DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA:** 1) Asesorar a las entidades en los aspectos jurídicos que tienen relación con los proyectos legales que se generen para optimizar la protección del patrimonio cultural mueble y la erradicación del tráfico ilícito de bienes culturales. 2) Propiciar en la Facultad de Restauración de bienes muebles y en el Centro de Estudios de la Propiedad Intelectual, el desarrollo de investigaciones relacionadas con normativas y otros asuntos orientados a combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. **DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE ICOM – COLOMBIA:** 1) Liderar y promover la realización de talleres sobre Seguridad Preventiva en museos y afines en el país, como mecanismo de protección para evitar el tráfico ilícito de bienes culturales. 2) Contribuir a la distribución de las publicaciones en los Comité Nacionales del ICOM en América Latina. 3) Contribuir a la divulgación y al desarrollo de los cursos de capacitación promovidos por el Ministerio de Cultura, para contrarrestar el tráfico ilícito de bienes culturales. **DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO:** la ejecución del presente Convenio se hará a través del *Comité Técnico para el control del*

tráfico ilícito de bienes culturales en Colombia. que está conformado por los delegados de cada una de las entidades participantes en el presente convenio, quienes dictarán su propio reglamento interno. **DÉCIMA OCTAVA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN:** las acciones y actividades concretas de colaboración que se deriven del desarrollo del presente convenio, serán definidas por escrito mediante comunicaciones cruzadas de los representantes de las entidades, sus delegados y el supervisor del convenio, o por quienes estén autorizados para ello, teniendo en cuenta la autonomía de cada entidad y el más justo equilibrio entre las partes. Los documentos que se suscriban para estas actividades, serán parte constitutiva del convenio para todos los efectos. **DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN:** el término de duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de su firma. Podrá prorrogarse a voluntad de las partes, si los resultados del proceso así lo requieren. **PARÁGRAFO:** el convenio se entenderá prorrogado automáticamente en iguales condiciones al vencimiento del término consagrado si, por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, ninguna de las partes comunica a la otra la intención de darlo por terminado. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** cada una de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el convenio, previa notificación a las demás, con un mes de antelación. Podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por el incumplimiento del objeto del convenio. 2) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. 3) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, siempre y cuando no haya operado la prórroga automática. 4) Igualmente el presente convenio podrá terminar sin previo aviso de las partes en el evento en que antes del plazo señalado en la cláusula décima octava, ninguna de las Entidades participantes logren superar las limitaciones presupuestales existentes para cada Entidad. **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN:** el presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** la supervisión del presente Convenio la ejercerá el Ministerio de Cultura a través del Director de Patrimonio, quien haga sus veces o quien éste delegue, quien deberá: 1) Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones se cumplan a cabalidad. 2) Informar inmediatamente al Grupo de Contratos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del presente convenio. 3) Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles, las solicitudes de prórroga, en caso de que se requiera. 4) El supervisor del Ministerio de Cultura, deberá expedir el cumplimiento a la terminación del convenio. **VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las modalidades legales para tal fin. **VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para la ejecución del presente convenio las partes propiciarán, en la medida de lo posible la consecución de recursos financieros para cumplir con las obligaciones aquí pactadas, atendiendo las limitaciones presupuestales en cuanto al compromiso de gasto. **VIGÉSIMA SEXTA. COBERTURA:** los

procesos o actividades de este convenio se desarrollarán en el ámbito nacional y las acciones que se emprenda beneficiarán la protección del patrimonio cultural mueble colombiano, así como el patrimonio de los Estados Parte de la Convención de la UNESCO de 1970 y de la Decisión 588 de 2004. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** El presente convenio no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del decreto 2150 de 1995. Para constancia firman las partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de julio de 2005.

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Ministra de Cultura

CAROLINA BARCO ISAKSON
Ministra de Relaciones Exteriores

LÁZARO MEJÍA ARANGO
Director Archivo General de la Nación

EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL
Director (E) Instituto Colombiano de Antropología e Historia

OSCAR EDELBERTO FRANCO CHARRY
Director de Impuestos y Aduanas Nacionales

JORGE DANIEL CASTRO CASTRO
Director Policía Nacional

JORGE AURELIO NOGUERA COTES
Director Departamento Administrativo de Seguridad

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
Fiscal General de la Nación

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE
Director Aeronáutica Civil

DARÍO ALONSO MONTOYA MEJÍA
Director Servicio Nacional de Aprendizaje

FERNANDO HINESTROSA FORERO
Rector Universidad Externado de Colombia

ADELAIDA ESPINOZA MELLA
Presidenta ICOM – Colombia

JORGE DANIEL CASTRO CASTRO
Director Policía Nacional

Anexo B

DESTINOS TRÁFICO BIENES CULTURALES COLOMBIANOS (1985 - 2001)	
PAÍS	PIEZAS
ALEMANIA	4
BELGICA	2
CANADA	5
DINAMARCA	1
ESPAÑA	183
FRANCIA	4
ITALIA	3
MÉXICO	7
PANAMÁ	28
USA	557
DESCONOCIDO	3563
TOTAL PIEZAS	4357
Fuente: Ministerio de Cultura - Dirección de Patrimonio	

Anexo C



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia

Bogotá, D.C. 19 MAYO 2008

0858

ICANH-111-2008

Doctora
PAULA MARCELA MORENO
Ministra
MINISTERIO DE CULTURA

Estimada Ministra,

Como es de su conocimiento, los casos recientes de denuncia e incautación de bienes del patrimonio cultural colombiano, ilegalmente presentes en otros países, han puesto el tema de las reclamaciones y repatriaciones a la orden del día. Atendiendo a ello, y en la perspectiva de contribuir a la urgente tarea de definir una política sobre criterios, procedimientos y coordinación de las acciones necesarias para atender a tales casos, me permito informarle sobre algunos aspectos problemáticos que exhibe la situación actual, y en consecuencia, proponer una metodología de trabajo que, adecuadamente coordinada por el Ministerio de Cultura, podría mejorar nuestra actuación presente y futura en estos temas.

1. PROBLEMÁTICA

Desde 1997 con la Ley 397, se estableció en el artículo 11 que "(...) El Ministerio de Cultura y demás instituciones públicas, realizarán todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano". Esta obligación se reitera en la ley 1185 del 2008 que modifica la Ley 397, en los mismos términos.

Justamente, con el fin de materializar esta obligación legal, en el año 2005 se firmó el Convenio Interinstitucional 1881-2005 "para el cumplimiento de funciones administrativas, para contrarrestar el tráfico ilícito de bienes culturales", entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Policía Nacional, la DIAN, la Procuraduría, la Aeronáutica Civil, la Universidad Externado



de Colombia, Interpol Bogotá, la Fiscalía General de la Nación, el Archivo General de la Nación, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, la Procuraduría General de la Nación, el Servicio Nacional de Aprendizaje y el Consejo Internacional de Museos ICOM Colombia.

Específicamente, las obligaciones contraídas por el Ministerio de Cultura en este Convenio son las de *"1) Coordinar y liderar la ejecución del presente convenio, en el marco de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 2) Ejercer el control de ejecución y supervisión a través del Director de Patrimonio o su delegado. 3) Asignar recursos para la ejecución de los programas y actividades del presente Convenio de conformidad con las actividades que se definan en los Planes de Acción anuales durante el período 2005-2009. 4) Colaborar con todas las entidades en la formulación y ejecución de las actividades definidas. 5) Proponer de forma conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la constitución de acuerdos internacionales para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales muebles. 6) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y los demás que lo requieran, de la lista de bienes registrados. 8) Coordinar el desarrollo del Sistema de Control Permanente en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera, para la prevención y control del tráfico ilícito del patrimonio cultural en coordinación con la DIAN y la AEROCIVIL. 9) Promover la aplicación de la Decisión 588 del 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los bienes miembros de la Comunidad Andina".*

De acuerdo con las obligaciones citadas, corresponde al Ministerio de Cultura liderar la aplicación del Convenio y promover la política de recuperación y restitución de los bienes que han sido hurtados y objeto de tráfico ilegal. Esta política se concreta específicamente en el diseño de procedimientos para la recuperación y restitución de dichos bienes, siendo la labor de las demás entidades actuar en coordinación con las instrucciones emitidas desde el Ministerio de Cultura. Sin embargo, hasta la fecha no existen dichos lineamientos, tal como lo señala la comunicación enviada desde la cancillería, titulada "Ayuda de memoria 2008. Patrimonio – Tráfico Ilícito de Bienes Culturales".

Como consecuencia de este vacío procedimental, las entidades hemos actuado casuísticamente y por lo tanto, siempre que existe un caso nuevo, entramos en un espacio de incertidumbre, en el cual, necesitamos orientaciones precisas y decisiones que



involucran tanto aspectos de política internacional, como actuaciones jurídicas puntuales frente a las decisiones tomadas.

Ambos temas, superan las competencias del ICANH frente a las repatriaciones de los bienes culturales que han sido objeto de tráfico ilícito, ya que nuestras obligaciones, según el Convenio 1881-2005, son:

"1) Prestar asesoría técnica para la consolidación de estadísticas nacionales sobre hurtos, decomisos, exportación ilegal y restituciones de bienes culturales. 2) Contribuir a la realización de publicaciones relacionadas con la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 3) Contribuir a la realización de convenios bilaterales para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 5) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados".

De acuerdo con estas funciones y las asignadas a esta entidad según el Decreto 2667 de 1999, la Resolución 2094 del 2001, la ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 del 2008 y el Decreto 833 del 2002, no corresponde al ICANH establecer los lineamientos procedimentales en los trámites de repatriación de piezas pertenecientes al patrimonio cultural y arqueológico de la Nación. La definición de los procedimientos para buscar la repatriación exitosa de los bienes culturales traficados ilícitamente debe definirla el Ministerio de Cultura, con apoyo de la Cancillería en tanto involucra temas de política internacional y acciones frente a los demás Estados. El ICANH puede y debe apoyar el diseño de esta política, pero no decidir sobre la marcha qué hacer en cada caso.

Igualmente, es importante que el diseño de esta política y la definición de las estrategias para cada caso específico, cuente con un grupo de abogados expertos en derecho internacional y la legislación cultural, aduanera, penal, civil, etc, del país en el cual se busca iniciar la reclamación, sin perjuicio de contar con el apoyo de las abogados de todas las entidades que están comprometidas con el tema.

Justamente, frente a la necesidad del apoyo jurídico experto, es necesario poner una alerta frente al tema, ya que no podemos seguir improvisando o guiándonos por conceptos que desde la oficina jurídica del ICANH se emitan, sin un análisis realmente



profundo de los instrumentos internacionales, la legislación de los países involucrados y las relaciones políticas con los países que tienen los bienes culturales en su territorio.

2. METODOLOGÍA DE TRABAJO – ESTRATEGIA

Para solucionar los anteriores puntos, proponemos las siguientes actuaciones:

2.1 Frente a casos nuevos de repatriación, una vez sepamos que las piezas son bienes culturales de la Nación:

- Cuando tengamos noticia de un caso nuevo, es necesario revisar si el país donde se encuentran las piezas ha firmado la Convención de la Unesco de 1970, si ha ratificado la Convención de UNIDROIT o si tenemos acuerdos bilaterales que faciliten estos temas. Adicionalmente, es necesario revisar la legislación interna del país correspondiente y, en esa medida, identificar: procedimientos y autoridades aduaneras (en caso de que los objetos se encuentren incautados en aduana) y procedimientos y autoridades penales, civiles, o administrativas (en caso de que las piezas ya estén en el territorio, y debemos iniciar un proceso, o en caso de que aún estando en aduana debemos iniciar un proceso judicial).

Esta investigación debe liderarse desde el Ministerio de Cultura y la Cancillería, con el apoyo que pueda brindarse jurídicamente desde el ICANH, en tanto definirá la estrategia jurídica a adoptar; es decir, a partir de ahí se decidirá si se inicia la repatriación por vía diplomática o por vía judicial. Nuevamente, y como se indicó anteriormente, para recaudar esta información y para diseñar la estrategia, se necesita un grupo de abogados expertos en legislación del país donde se encuentran los bienes, y el apoyo de los abogados que hacen parte de las entidades firmantes del Convenio 1881-2005.

- Paralelamente, es necesario que desde el ICANH se emita un concepto técnico indicando si las piezas pertenecen al patrimonio arqueológico de la



Nación, lo cual deberá soportar la actuación que se decida según el punto anterior.

- Una vez sea identificada la estrategia jurídica, realizado el peritazgo y compiladas las demás pruebas que ayude a recaudar la INTERPOL, el Das, la DIAN y la policía Nacional y la embajada, según sea el caso, podrán iniciarse acciones pertinentes en los siguientes frentes:
 - Podrá interponerse una denuncia penal en la Fiscalía, para que se tramite desde allí la reclamación y repatriación. Esta denuncia deberá interponerla la oficina jurídica del Ministerio de Cultura, y en esa medida, dicha oficina debe liderar la repatriación, es decir, atender a las indagatorias y aportar nuevas pruebas.
 - Podrá iniciarse un proceso penal, civil o administrativo en el país donde se encuentren los bienes culturales, para lo cual se hace necesario contratar un abogado en el exterior y contar con un presupuesto para ello. El pago del abogado deberá hacerse a través de la Cancillería, como en el caso de Dinamarca.
 - Podrán iniciarse las actuaciones por vía diplomática, según las instrucciones que de la estrategia a utilizarse indique el Ministerio de Cultura a la Cancillería, o que se hayan decidido conjuntamente,
- En los casos en que la reclamación sea exitosa, deberá reunirse el Comité de Tráfico Ilícito, para coordinar las acciones de todas las entidades a cargo del tema, buscando definir los procedimientos y requerimientos financieros, técnicos y logísticos necesarios para la repatriación de las piezas.

2.2 Para los casos en curso. La definición de una actuación sobre estos casos deberá implicar un análisis preciso de cada uno, en donde deberán tomarse las decisiones pertinentes por el Comité de Tráfico Ilícito, según las instrucciones del Ministerio, y en lo posible, con el apoyo del grupo de abogados expertos según el país y el caso que se esté analizando.

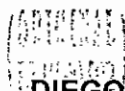


Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia

Espero que esta propuesta sirva a los propósitos de comenzar a diseñar una política de repatriación de bienes de interés cultural, corrigiendo los problemas antes mencionados y garantizando el éxito de los casos que actualmente se adelantan y aquellos que resulten en el futuro.

Cordialmente,




DIEGO HERRERA GÓMEZ

Director General

APN/CEP

Copias

María Claudia Parías – Ministerio de Relaciones Exteriores

María Wills Londoño – Ministerio de Relaciones Exteriores

María Claudia Lopez – Ministerio de Cultura

María Isabel Gómez – Ministerio de Cultura

José Domingo Bernal – Ministerio de Cultura

Anexo D



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

**AYUDA DE MEMORIA MARZO 2008
PATRIMONIO-TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES**

La Dirección de Asuntos Culturales, en representación del Ministro de Relaciones Exteriores, participó en la reunión del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 1881-01 para Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, firmado en julio de 2005 que se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2007. En dicha reunión, convocada por el Ministerio de Cultura, participaron, además, la Procuraduría General de la Nación, el ICANH, el Archivo General de la Nación, la INTERPOL, el DAS, la Fiscalía General de la Nación, la DIAN, la AEROCIVIL, la DIJIN- Policía Nacional.

Las siguientes fueron algunas de las conclusiones de la reunión:

1. Se resalta la consolidación de una política del Estado en materia de tráfico ilícito de bienes culturales, pero no se hace mención de su contenido. Es importante para Cancillería saber cuál es la política fijada por el Ministerio de Cultura para poder reaccionar debidamente ante los casos que se presentan en el exterior y frente a los cuales deben responder, en nombre del Gobierno, las misiones diplomáticas acreditadas en le exterior.
2. Se estableció que el Ministerio de Cultura está revisando el proyecto de Ley de readquisición, en curso en el Congreso de la República. Para Cancillería es importante saber cuales son los avances y el estado actual de la Ley de readquisición de bienes culturales, pues, para la mayoría de los casos de retorno de bienes incautados se plantea la necesidad de indemnizaciones para los tenedores de buena fe.
3. La Ministra de Cultura propuso la creación de una estrategia de comunicaciones para una mayor divulgación de la Campaña contra el tráfico ilícito de bienes culturales y así mismo, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores estudiar la posibilidad de contratar una empresa de comunicaciones para realizar una campaña de recordación. Como aporte a este proceso, sería importante concretar la publicación de un manual de prevención y control de tráfico ilícito de bienes culturales desde la óptica de los casos que surgen en el exterior y considerando los lineamientos del Ministerio de Cultura y el ICANH en la materia.

Es importante resaltar los problemas que recurrentemente se presentan en los casos de reclamos en el exterior para poder plantear soluciones prácticas y, especialmente, una política estable. Los siguientes son los problemas más comunes manifestados por nuestras misiones en el exterior:

Problemas y retos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

1. Dependiendo de los casos en el exterior, se requiere de la contratación de expertos que puedan atender ciertas demandas que hacen las autoridades judiciales y de Policía para poder entregar las piezas a Colombia. En general, se trata de la contratación de abogados (caso judicializados), de peritos (casos de análisis previos a procesos judiciales o reclamaciones diplomáticas), y de indemnización de tenedores de buena fe (si se llegara a aprobar la Ley de readquisición).

La Decisión 588 de la CAN prevé la constitución de un Fondo Común para los casos de reclamación conjunta en el ámbito externo a esta Comunidad.

¿Ha previsto el Ministerio de Cultura destinar un fondo de repatriación destinado a pago de abogados, peritos y eventualmente para las indemnizaciones para tenedores de buena fe?

2. El ICANH y la Dirección de Patrimonio no cuentan, en la mayoría de los casos, con suficientes pruebas que demuestren el saqueo, tenencia o salida ilegal de las piezas pertenecientes al patrimonio cultural colombiano.

En este sentido, sería importante que el Ministerio de Cultura defina una política definitiva e informe oportunamente si resulta viable realizar las reclamaciones para evitar el desgaste de las gestiones de reclamación por parte de las Embajadas que, sin el material probatorio que debe suministrar Colombia (en cabeza del ICANH), no pueden concretar las devoluciones.

3. Según concepto del ICANH del 4 de enero de 2008 la solución frente a las reclamaciones, a corto plazo, es acogerse a la ley interna del país donde se ubican las piezas y en este sentido, asumir procesos civiles o penales con las prescripciones y requisitos probatorios que establezca el país. A largo plazo, es tratar de generar convenios internacionales y bilaterales que fortalezcan el reclamo en ausencia de permisos de exportación.

El problema aquí vuelve a ser el de cómo sustentar, en términos probatorios, la reclamación y cómo asumir económicamente un proceso judicial.

3. Según concepto del ICANH, es necesario realizar una campaña de información entre casa^s de subastas y galerías sobre la política colombiana en el tema de tráfico ilícito de bienes culturales, así como sobre el inventario de bienes culturales pertenecientes al patrimonio del país.

En este sentido, sería importante resaltar la necesidad de consolidar e inventariar las piezas que podrán ser objeto de reclamación (Art. 5 de la Convención de UNESCO contra el tráfico ilícito de bienes culturales), así como solicitar al Ministerio de Cultura los contenidos y las piezas que harían parte de la campaña.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

4. Para efectos de avanzar en casos futuros de devolución es importante saber cuál es la posición del Ministerio de Cultura frente a la ley de readquisición para saber si es factible conciliar con poseedores de buena fe. Frente a dicha ley el ICANH se ha manifestado en contra teniendo en cuenta que es imposible readquirir lo que ya por mandato constitucional es de la Nación. Ningún particular puede en este sentido ser propietario si no un mero tenedor. En este sentido, rechaza el principio de asimilar la readquisición a una compraventa, pues, desde su óptica, el patrimonio no tiene valor económico. El ICANH entonces establece una posición clara en contra de la ley mencionada y plantea un proyecto de ley alternativo en donde se establezca la restitución e indemnización a los tenedores de buena fe. El ICANH, en concepto del 4 de enero de 2008, acepta, entonces, el concepto de indemnización y propone que se replantee la política actual. En este sentido, menciona la necesaria articulación de esfuerzos entre la Cancillería y Ministerio de Cultura.

5. Otro problema frecuente es el de la repatriación de las piezas devueltas al Estado a través de las misiones acreditadas en el exterior. No existe un presupuesto para el transporte internacional ni para los seguros de las piezas devueltas, así como tampoco una política de donación a museos que puedan, eventualmente, realizar una difusión internacional del patrimonio cultural colombiano.

¿Ha previsto el Ministerio de Cultura establecer en la política fórmulas de acuerdo en el exterior o la creación de un fondo de repatriación?

6. En términos generales, es necesario que el Ministerio de Cultura defina en la política las formas de actuación y sus alcances, para los siguientes casos:

- a. Cuando las piezas pertenecientes al patrimonio cultural colombiano se incautan en aduanas (establecer si esta devolución se debe hacer siempre por la vía diplomática).
- b. Cuando se encuentran piezas en países firmantes de la Convención de UNESCO de 1970.
- c. Cuando se encuentrn piezas en países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones.
- d. Cuando se encuentran piezas en países que no han adherido a la Convención de UNESCO.

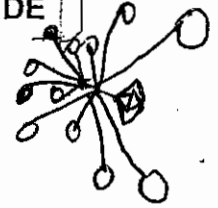
Así mismo, es necesario definir y unificar los procedimientos para las siguientes modalidades de reclamación:

- a. Reclamación por la vía diplomática
- b. Demanda judicial en el exterior
- c. Procedimiento jurídico en caso de existencia de tratados de asistencia judicial en materia penal

Prepararon: MCP & MWL
Revisó: MCP

Anexo E

**PROCEDIMIENTO PARA LA REPATRIACIÓN DE BIENES CULTURALES
EN CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, DE
LA DECISIÓN 588 DE 2004 Y DE LOS CONVENIO BILATERALES
SUSCRITOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE TRÁFICO ILÍCITO DE
BIENES CULTURALES**



1. OBJETIVO

Facilitar la repatriación de bienes culturales (arqueológicos o bienes de interés cultural), extraídos ilegalmente del territorio colombiano y que sean encontrados en el territorio de un Estado Parte.

Alcance

Este procedimiento aplica cuando el Estado Colombiano solicita la repatriación de un bien cultural¹ exportado ilegalmente de su territorio y que es encontrado en el territorio de un Estado Parte.

El proceso se apoya en una comunicación continua entre las entidades competentes del orden nacional y de los países involucrados, con respaldo en la documentación necesaria que acredite la pertenencia al patrimonio cultural colombiano: peritaje, originalidad, denuncia ante las autoridades competentes, legislación aplicable, registro (cuando aplique).

Las solicitudes de retenciones y/o decomisos, así como la repatriación de bienes culturales, deben dirigirse por vía diplomática.

interés

Se tiene conocimiento de la **existencia de un bien cultural colombiano en territorio de un Estado Parte**, por los siguientes medios:

- a) Cuando se recibe información de un Estado Parte sobre la existencia del bien cultural colombiano en su territorio² o cuando es retenido en zona aduanera.
- b) Cuando se recibe información de subastas o ventas por internet³.

En el caso a), la información es recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores – ~~Dirección de Asuntos Culturales~~ o llega directamente al Ministerio de Cultura. En el caso b), la información generalmente llega por Internet.

1. La ref + 1. Antigua.

¹ En el marco de la Ley 1185 de 2008, aplica a los Bienes de Interés Cultural que son de prohibida exportación. Son Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y los bienes muebles declarados por la Resolución 0395 de 2006,

² Puede ser patrimonio arqueológico o bienes de los declarados en la Resolución 0395 de 2006

³ Las Oficinas de INTERPOL, en los Países Miembros, revisan ventas por INTERNET y cuando encuentran patrimonio de América Latina, remiten información inmediata. Igualmente, los Comités Técnicos Nacionales de los países andinos, al enterarse de estas subastas, intercambian la información, a fin de que cada país revise si existen bienes de su patrimonio cultural.

En el caso a): Una vez recibida la información, si se trata de bienes de Interés Cultural, la Dirección de Patrimonio verifica, en el SINIC, subsistema SIPA, las autorizaciones de exportación, su inclusión en el Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural y la existencia de la denuncia (en caso de robo). Si se trata de piezas arqueológicas, remite la información al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para que verifique, evalúe su pertenencia al patrimonio arqueológico de la Nación y realice la denuncia correspondiente. Igualmente, la Dirección de Patrimonio envía la información a la Oficina Jurídica del Ministerio de Cultura para concepto.

La complejidad de los procesos de repatriación de piezas arqueológicas, requieren del acompañamiento continuo de la Oficinas Jurídicas del Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia o Archivo General de la Nación, si se trata de bienes arqueológicos o documentales respectivamente.

Una vez reunida la documentación que acredite la pertenencia del bien, al patrimonio cultural colombiano, definida la situación jurídica de dicho bien, el Ministerio de Cultura solicita, por conducto diplomático la repatriación. Elabora las recomendaciones técnicas, presupuesta y contrata el embalaje y transporte⁴, y remite esta documentación a la Cancillería, entidad que la envía a la Misión Diplomática de Colombia acreditada en el país en donde se encuentra el bien.

Una vez es recibido el bien cultural en Colombia, la entidad competente verifica su calidad de bien patrimonial y su estado de conservación. Si existe un proceso legal, el Ministerio de Cultura designa el museo o entidad en donde debe permanecer provisionalmente el bien, hasta que se resuelva su situación jurídica, de conformidad con las directrices que imparta la Fiscalía General de la Nación.

En el caso b): una vez recibida la información, las entidades competentes revisan la existencia de bienes culturales colombianos: si se trata de piezas arqueológicas, la revisión y valoración la hace el ICANH; si se trata de bienes documentales, le corresponde al Archivo General de la Nación y, si se trata de otros bienes diferentes a los anteriores, le corresponde a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

2. DEFINICIONES

Bien cultural⁵: en el contexto del control al tráfico ilícito, se entiende por bienes culturales aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural de una nación, y que tienen restricciones para su exportación. En el marco de la Ley

⁴ Los costos de repatriación corren por cuenta del Estado requirente. Artículo 7, numeral b), literal ii. Convención de la UNESCO de 1970.

⁵ La Convención de la UNESCO de 1970 definió, en su artículo primero, como bienes culturales, los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, al arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías descritas en dicho artículo.

Est
es

Est
es una
decisión
de MinCul

1185 de 2008, son los Bienes de Interés Cultural⁶ y los bienes integrantes del patrimonio arqueológico.

Repatriación: es la devolución de un bien cultural del territorio de un Estado Parte a otro Estado Parte, con el cumplimiento de las formalidades previstas en las normativas nacionales o internacionales.

Estado Parte: se da este nombre a los Estados que suscriben Tratados internacionales. También se conoce como Estado Miembro⁷.

Entidades competentes: son las entidades responsables de proteger el patrimonio cultural en los Estados Parte

En Colombia, son entidades competentes para los procesos de repatriación: el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio, en coordinación con el Grupo de Políticas Culturales y Asuntos Internacionales y, según el tipo de bien, con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para el patrimonio arqueológico y etnológico, o con el Archivo General de la Nación, para el patrimonio documental.

*trabaja
los del
Conveni*

Estas entidades deben trabajar coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores ~~a través de la Dirección de Asuntos Culturales~~, a fin de realizar las gestiones necesarias ante las embajadas o representaciones diplomáticas respectivas, para que los procesos de repatriación concluyan satisfactoriamente para los países involucrados.

En el exterior, son entidades competentes para la repatriación de bienes culturales:

Los Ministerios de Cultura o Institutos de Patrimonio Cultural o la entidad que defina el Estado Parte, los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte y Misiones diplomáticas de Colombia en los Estados Parte.

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Repatriación de un bien cultural colombiano encontrado en un Estado Parte

No	Actividad	Responsable	Registro
1.	Cuando la información la recibe Cancillería, ésta remite el oficio al Ministerio de Cultura. Cuando la información se recibe por Internet: Las entidades competentes	Oficina de Correspondencia	Número de radicación

⁶ La Resolución 0395 de 2006 declaró como Bienes de Interés Cultural de carácter Nacional, algunas categorías de bienes de la época colonial hasta 1920.

⁷ Colombia es Estado Parte de varios Tratados internacionales, entre ellos, de la Convención de la UNESCO de 1970, de la Decisión 588 de 2004 y de convenio bilaterales vigentes suscritos con Perú, Ecuador, Bolivia, Panamá y EE.UU.

	(Dirección de Patrimonio, ICANH, AGN) revisan la información para verificar la existencia de bienes culturales colombianos.		
2	La información es recibida en el despacho del Director de Patrimonio y remitida al Grupo de Bienes Culturales Muebles.	Secretarías del Despacho	Formato de remisión
3	Revisada la información, si se trata de bienes arqueológicos proyecta, suscribe y remite oficio al ICANH con la información correspondiente.	Coordinador Grupo Bienes Culturales Muebles	Oficio proyectado, suscrito y remitido con documentación
4	Si se trata de bienes diferentes a los arqueológicos, el Grupo de Bienes Culturales Muebles verifica: autorización de exportación, registro de BIC, en SIPA – SINIC y revisa base de datos obras robadas, verifica denuncia y realiza concepto.	Profesional responsable	Formato de revisión de documentación
5	Si se trata de bienes arqueológicos, el ICANH, verifica, realiza concepto, formula denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y reúne la documentación necesaria.	ICANH (dependencia?)	Denuncia formulada. Documentación enviada a las instancias pertinentes
6	La Coordinación del Comité Técnico convoca a reunión a fin de analizar el caso, tomar decisiones y definir la estrategia a utilizar.	Coordinador Grupo BCM	Reunión convocada. Documentación remitida
7	Definida la estrategia el Ministerio de Cultura con el apoyo del ICANH, proyecta, suscribe y remite oficio, a la Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería, con la documentación e las indicaciones correspondientes, solicitando la repatriación del bien.	Coordinación Comité / Director de Patrimonio	Oficio proyectado, suscrito y remitido con documentación
8	La Cancillería proyecta, suscribe y remite oficio a la Embajada de Colombia en el país en donde se encuentra el bien.	Dirección de Asuntos Culturales	Oficio suscrito y remitido
9	La entidad competente presupuesta, contrata embalaje y transporte del bien cultural y elaborar recomendaciones (cuando se requiera).	Profesional responsable Grupo BCM. Si se trata de bienes arqueológicos, lo elabora ICANH	Presupuesto elaborado
10	La entidad competente proyecta, suscribir y remitir oficio a la Dirección	Profesional responsable en	Oficio remitido con especificaciones

dependo
FISC. →

	de Asuntos Culturales, informando sobre la empresa que realizará el embalaje y transporte del bien.	Dirección de Patrimonio o ICANH	técnicas adjuntas
11	La Dirección de Asuntos Culturales proyecta, suscribe y remite oficio a la embajada correspondiente, remitiendo la información		Oficio proyectado, suscrito y remitido con documentación
12	Las entidades competentes coordinan la recepción del bien en Colombia y firman acta.		Bien cultural recibido y acta firmada
13	Las Oficinas de Prensa de la Cancillería y Mincultura realizan la divulgación necesaria.	Profesional responsable	Divulgación realizada
14	Si el bien pertenece a un museo o entidad religiosa o cultural, la Dirección de Patrimonio realiza las gestiones para su devolución; sino, designa el museo que custodiará el bien. Si se trata de bienes arqueológicos, los recibe ICANH.	Director de Patrimonio / Director ICANH	Bien entregado

4. Listado de referencias

- Constitución Política de Colombia
- Ley 63 de 1986: aprueba Convención UNESCO/70
- Ley 16 de 1992: Convenio Colombia – Perú
- Ley 397 de 1997: Ley General de Cultura
- Ley 1185 de 2008: Modifica Ley 397/97
- Ley 594 de 2000: Ley General de Archivos
- Ley 587 de 2000: Convenio Colombia – Ecuador
- Ley 896 de 2004: Convenio Colombia – Bolivia
- Decisión 588 de 2004 Comunidad Andina
- Memorando Colombia – EEUU
- Convenio Colombia – Panamá
- Resolución 0395 de 2006
- Resolución 2018 de 2006

Otros documentos de UNESCO:

- Estrategia destinada a facilitar la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente

Anexo F

Encargada en el Ministerio de Cultura de la Campaña Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales
Realizada el 2 de Septiembre a las 11 AM en su oficina.

Ministerio de Cultura: Bueno, lo primero que se debe tener claro es que el Ministerio de Cultura es el ente rector de la política cultural y de la protección del patrimonio cultural. Estas acciones, digamos, de protección del patrimonio las realiza el Estado, en la coordinación con todas sus entidades competentes; que, en el caso del patrimonio, corresponde al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, digamos en cuanto al patrimonio arqueológico; al Archivo General de la Nación en materia de patrimonio documental y archivístico. Y digamos que esas tres instituciones, y otras dependencias como la Biblioteca Nacional y dentro del Ministerio, la Dirección de Patrimonio, que es esta, a la cual yo pertenezco; y también la Dirección de Cinematografía, en la medida en que hay otros tipos de patrimonio que han empezado a aparecer en el escenario de lo público.

Digamos entonces que estas entidades fundamentalmente, definen y ejecutan la política pública orientada a la protección del patrimonio cultural. Ehh... el patrimonio cultural, tu sabes que está conformado por diferentes bienes materiales e inmateriales; y dentro de lo materiales, los bienes muebles y los inmuebles; que en su concepción integral de la relación que deben tener los unos con los otros, se trabaja integralmente. No se miran los bienes inmuebles aislados de los muebles; ni los muebles aislados, digamos, del contexto o de la institución donde se encuentran, o de un espacio público urbano. Y, de hecho, pues la relación que tienen estos muebles con las manifestaciones inmateriales hace que los bienes tengan una mayor significancia. Como entender que el patrimonio cultural más allá de tener un valor estético, debe ser reconocido como fuente de memoria, como portadores de memoria, de identificación.

En el tema del patrimonio mueble, muy particularmente, aquí en la Dirección. La Dirección tiene seis grupos de trabajo, uno es el grupo de Investigación y Documentación...todo esto en la página Web, lo que te estoy diciendo... Existe el grupo de Intervención, que está relacionado, digamos, con la intervención en los sitios, la preservación y exaltación de los mismos. Está el grupo de Patrimonio Inmaterial que tiene que ver con la manifestación inmaterial; el grupo de Protección que tiene que ver con el Plan Nacional de Rehabilitación de Centros Históricos; y el grupo de Bienes Culturales Muebles que tiene que ver con todo lo relacionado con los bienes muebles: conservación, restauración, y generalmente, la divulgación, y ahí es donde está el tema de la Campaña contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales; y finalmente, hay otro grupo que es el de Difusión y Fomento, digamos que está orientado a manejar todo el tema de la divulgación del patrimonio.

Entonces en este ámbito de los bienes muebles, particularmente en el tema de la campaña, digamos, esto nace no solo como una obligación de carácter institucional de proteger el patrimonio, desde que estaba funcionando el Instituto Colombiano de Cultura, que se creó en el año 68 y se convirtió en el 97 en el Ministerio de Cultura; sino también en cumplimiento de los tratados internacionales, este tema de tráfico ilícito tiene que ver mucho con unas obligaciones de carácter interno, pero también es un problema mundial, que está catalogado como el tercer problema mundial, por otros como el cuarto, después del tráfico de drogas, armas y especies protegidas; es un problema de tal gravedad porque pues afecta la identidad de las naciones, en la medida en que cada vez que se saquea el patrimonio, que se lo roban, pues se pierden los referentes históricos y culturales importantes para las comunidades.

Ehh... hoy en día hay mucha claridad en que la protección del patrimonio no solamente le corresponde al Estado: le corresponde al Estado y a las personas. Todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, tenemos una obligación de proteger el patrimonio; es un mandato constitucional, establecido en el año 91. Entonces, en este sentido, frente al Trafico Ilegal de Bienes hay claridad de que la protección de este patrimonio debe hacerse conjuntamente con diversas instituciones y diversos sectores, digamos esto con el ánimo de crear un frente común en la lucha contra este delito. De esta manera, el Ministerio hizo desde el año 97 una gestión de carácter institucional con diferentes entidades, digamos, para sensibilizarlos frente a la protección y pérdida de este patrimonio; de esta manera, desde el año 97 hasta el 2002 se trabajó de una manera un poco informal, mientras se consolidaban documentos digamos de carácter administrativo o legal que permitieran tener un soporte más fuerte para este trabajo. En el año 2002 se firmó un primer convenio de cooperación en contra del tráfico ilícito de bienes culturales; es un convenio que se hizo por dos años. Después de los dos años, del 2004 al 2005, se hizo una evaluación del convenio: que había funcionado, que no había funcionado, que instituciones habían, cuales eran proactivas y cuales no. Y, con la gran mayoría se volvió a firmar el último convenio que está vigente ahora, que se hizo del año 2005 al 2008... no al 2010 perdón. Ese convenio es el convenio número 188101 del 2005; que aglutinó al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Archivo general de la Nación, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Fiscalía, la Procuraduría, el DAS-INTERPOL, la Policía Nacional, el SENA, la Universidad Externado de Colombia, la Aerocivil y el Consejo Internacional de Museos, en el capítulo de Colombia-ICOM. Entonces estas trece instituciones hemos trabajado conjuntamente, digamos, en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; el punto más importante es que en instituciones que antes el tema del patrimonio era bastante, bastante ajeno, en entidades como la DIAN, por ejemplo, o como las Fiscalías, hoy en día se ha logrado un mayor sentido de apropiación sobre el patrimonio; hay otras que van en un proceso tal vez más lento, pero con esas instituciones son con las que hemos trabajado de una manera cooperante.

Como el tema de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales va mucho más allá que un patrón de exportación, siendo muy importante el control aduanero, tiene más que ver con un generar un sentido de apropiación y pertenencia de los bienes culturales. Cuando las comunidades son más concientes de su patrimonio, ellos ayudan a proteger muchísimo más que lo que pueda hacer el Estado. Entonces, en ese sentido elaboramos un proyecto desde el año 99-2000-2001, se duró consolidando como tres años, un proyecto orientado a eso: prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de bienes culturales. Es un proyecto que está sustentado en cinco líneas de acción.

Entrevistador: ¿Esa es la Campaña Contra el Trafico Ilícito de Bienes Culturales?

Ministerio de Cultura: Ese proyecto de lucha contra del tráfico Ilícito de Bienes Culturales se visibiliza a través de la Campaña Contra el Trafico Ilícito de Bienes Culturales; una campaña que es de carácter permanente, y que en este momento la estamos tratando de consolidar más, de hacer una divulgación de dicha campaña, por medios masivos.

Entonces en el ámbito, para explicarte brevemente cada uno de estos cinco soportes, en el ámbito de la cooperación nacional, se ha fortalecido el control en los aeropuertos y puertos; esto con la DIAN, con la Aerocivil y con el ICANH muy particularmente, en

este mismo ámbito, la comisión nacional creó por primera vez en el país un grupo especializado en patrimonio cultural que depende de la oficina judicial de la DIJIN, y este grupo está dedicado particularmente a la investigación de delitos en contra del patrimonio cultural

Este Convenio tiene un comité técnico que se reúne cada dos meses, para hacer seguimiento al convenio, para analizar problemáticas relacionadas con la repatriación de bienes, para tomar ciertas decisiones, para hacer recomendaciones al Gobierno Nacional en temas relacionados con el tráfico ilegal. Hay proyectos que se gestionan directamente desde la misma Campaña, otros se retroalimentan de la misma Dirección de Patrimonio, por ejemplo el tema del inventario y registro.

Entrevistador: El primer convenio se firmó en el 2002, y el segundo en el 2004, ¿En el segundo convenio se sacaron algunas instituciones?

Ministerio de Cultura: Si, hay una institución que no quedó particularmente que fue el Ministerio de Comercio Exterior; pero entraron unas nuevas como el SENA, como la Aerocivil... esas dos instituciones entraron.

Entrevistador: Digamos ahí ¿Cuál es el papel de la Cancillería? ... En el tema de la repatriación, cuando se hallan bienes culturales en el exterior que fueron saqueados

Ministerio de Cultura: La Cancillería es una instancia que facilita el Gobierno Nacional en los casos de repatriación. La Convención de la UNESCO, que es la convención más importante de dicho patrimonio, dice que toda repatriación debe ser establecida por el conducto diplomático. Entonces la Cancillería facilita los trámites, pues un proceso de repatriación debe ser liderado por el Ministerio de Cultura, con el apoyo del ICANH, por ser patrimonio arqueológico, y si fuese patrimonio documental sería con el Archivo General de la Nación. Pero debe ser un trabajo totalmente de cooperación entre las instituciones, la Cancillería forma parte de nuestro Convenio, está en el Comité Técnico, existen por ejemplo mesas de trabajo de los abogados de las diferentes instancias para tomar decisiones urgentes en la repatriación de bienes arqueológicos. La Cancillería siempre está muy atenta, digamos, a lo que decidan las instituciones para ellos informarle a sus embajadas; a su vez, sus embajadas, cualquier acción de repatriación, que sea generada por esa información que de pronto sea generada en el exterior, el trámite lo hace la embajada a través de la Cancillería; o sea la información va de aquí a allá.

Entrevistador.: ¿El Ministerio de Cultura no puede hacer ninguna acción hacia el exterior si no es a través de la Cancillería?

Ministerio de Cultura: Debe ser a través de la Cancillería.

Entrevistador.: ¿Y el ICANH?

Ministerio de Cultura: Igual, de la misma manera.

Entevistador: ¿Y el ICANH que papel juega dentro del Convenio?

Ministerio de Cultorra: El ICANH es la institución encargada de la investigación y conservación de patrimonio arqueológico; pues tiene un papel absolutamente fundamental como es por ejemplo el de lo peritajes. Si en Francia, en Suiza, en Estados Unidos, en Dinamarca, aparecen piezas que estén subastándose o que de

pronto aparezcan en venta por Internet, o cosas por el estilo, es al ICAN al que le compete revisar que esas piezas realmente pertenecen al patrimonio arqueológico, a veces es fácil hacer esos primeros conceptos por fotografías, hay ocasiones en que a veces no es tan fácil y se requiere que una persona viaje al exterior o de pronto se encuentren que sepan de patrimonio colombiano en el exterior, que puedan dar un primer concepto; pero esa parte de valoración y de peritaje está en cabeza del ICANH; y de hecho, a través de su oficina jurídica ellos han tenido una acción muy importante frente al saqueo de estas piezas arqueológicas.

Entrevistador: ¿Entonces ellos son los que se encargan de poner las denuncias en los países?

Ministerio de Cultura: Las denuncias se deben poner en el interior del país. Las legislaciones nuestras no aplican sino en nuestro territorio nacional. Cuando las piezas están en otro territorio, aplica generalmente la legislación del país de origen; no es tan absolutamente exacto; por ejemplo, en Estados Unidos, aplica la legislación nuestra en tanto tenemos un convenio con Estados Unidos, si las piezas son detectadas en escenarios de aduana, ellos tienen en cuenta nuestra legislación, muy fácilmente son devueltas.

Entrevistador: Digamos en el caso que encuentren una obra en un país europeo, el que se tiene que encargar de hacer la denuncia, de hacer el peritaje, ¿Es el ICANH?

Ministerio de Cultura: Ellos hacen los conceptos técnicos, es el Ministerio de Cultura el que debe establecer las denuncias específicamente.

Entrevistador: Y la Cancillería es la que se ocupa... mejor dicho, ¿el embajador en dicho país es el que se encarga de poner denuncia en ese país?

No, el embajador no pone ningún tipo de denuncia. Las denuncias se ponen acá; lo que hace el embajador es transmitirle al gobierno en donde se encuentran las piezas, de las decisiones y las directrices que da el gobierno colombiano para la repatriación de piezas: detener una subasta, por ejemplo, para lo cual debe presentar todas las pruebas, todo el carácter probatorio que requieren los países para eso. Entonces el embajador es el interlocutor del gobierno colombiano ante el gobierno en donde se encuentren unas piezas que pretenden comercializarse.

Entrevistador: ¿Dentro del Ministerio existe algún procedimiento, en el caso que se encuentren bienes que tengan que repatriarse? ¿Existe algún procedimiento pre-establecido?

Ministerio de Cultura: Si, estamos definiendo ese procedimiento.

Entrevistador: ¿Y en el Convenio existe ese procedimiento?

Ministerio de Cultura: No, los procedimientos no hacen parte de los Convenios. Los procedimientos deben definirlos los países para el cumplimiento de las tareas misionales de las instituciones. De hecho, todas las instituciones del Estado estamos trabajando en el tema de Gestión de Calidad; y Gestión de Calidad nos obliga a nosotros a tener unos procedimientos claros y registrar todo lo que se hace, entonces estamos armando todos los procedimientos. En el caso de la repatriación, se está armando un procedimiento, no solo en cumplimiento del sistema de Gestión de Calidad de la institución, sino que involucre todas las instituciones para facilitar la

repatriación de bienes. Es un procedimiento de carácter general y que define ciertas competencias de las instituciones; como el tema de la repatriación es muy complejo, no todas las repatriaciones son iguales. El tema de patrimonio arqueológico es el más complejo de todos los temas, porque en Colombia el patrimonio arqueológico no tiene un propietario particular, es un tipo de patrimonio que pertenece a la nación entera. No ocurre lo mismo con bienes religiosos que si tienen un componente de propiedad particular. El patrimonio arqueológico a veces generalmente aparece en manos de propietarios en el extranjero. No es lo mismo una acción de un Estado frente a un Estado; de Estado a Estado es mucho más fácil; o de un Estado contra un particular, que es complejo. No todos los casos de repatriación llegan a feliz término. Los costos de una repatriación, donde se incluyen digamos los costos de abogado, lo que significa los costos de peritaje, los viajes de las personas a hacer peritaje, los costos que significan un transporte, embalaje, almacenamiento de bienes que puedan ser repatriados, son muy costosos. Y a veces son mucho más costosos asumir una repatriación que de pronto desistir.

Entrevistador: ¿Los costos, de peritaje pro ejemplo, van a cargo de la institución, o hay un fondo común?

Ministerio de Cultura: La Convención de la UNESCO establece que el país que solicita una repatriación, debe asumir los costos de dicha repatriación. Entonces si nosotros estamos asumiendo, estamos pidiendo que nos traigan unas piezas de una subasta que se detuvo en Francia, a nosotros nos toca correr con todos los gastos. Pero el Estado colombiano no tiene en este momento los recursos asignados para procesos de repatriación. Estamos como en esa tarea de saber de acudir al Ministerio de Hacienda haber si hay unos recursos que puedan asignar para ciertos casos de repatriación.

Entrevistador: ¿Es decir que los costos los asume cada una de las instituciones?

Ministerio de Cultura: El país, el país lo hace en cabeza de la institución rectora que es el Ministerio de Cultura. Ósea, el Ministerio de Cultura es quien debe tener un fondo para repatriación de bienes.

Entrevistador: Así el peritaje le corresponda al ICANH ¿El Ministerio de Cultura es quien asume esos costos?

Ministerio de Cultura: Claro, porque el ICANH es una institución del Ministerio. Es una institución adscrita al Ministerio de Cultura.

... De pronto puede suceder que dentro de los recursos, dentro del plan de acción del ICANH, se asignen unos pequeños rubros para peritaje, eso es factible.

Entrevistador: Según usted, ¿Cuál es la institución que tiene más competencia en el tema de la repatriación de los bienes culturales?

Ministerio de Cultura: El Ministerio de Cultura

Entrevistador: En cuanto a los espacio de comunicación dentro del Convenio, ¿Aparte del Comité Técnico, no existen otra comunicación entre las instituciones?

Ministerio de Cultura: Totalmente, todos los días. Correos electrónicos todo el tiempo.

Entrevistador: ¿Y el Comité Técnico se reúne cada cuanto?

Ministerio de Cultura: Cada dos meses, y extraordinariamente cuando se requiere, y hay mesas de trabajo que se hacen en esos lapsos de los dos meses.

Entrevistador: ¿En los casos de repatriación los que se reúnen son los miembros del Comité Técnico?

Ministerio de Cultura: Si

Entrevistador: ¿Y ahí se toman las decisiones?

Ministerio de Cultura: Ósea se hacen ciertas recomendaciones. Hay decisiones que no se pueden tomar en el Comité. Las decisiones relevantes las toma, por ejemplo, la ministra de cultura, con los directivos del ICANH. El Comité puede hacer recomendaciones para otras cosas, hay otras decisiones, del campo administrativo, que si pueden ser tomadas den

Anexo G

Encargada en ICANH

Oficina Jurídica

Realizada el 3 de Septiembre a las 9 AM en su oficina.

Entrevistador: Lo primero es, ¿Cuál es el papel del ICANH en la Campaña contra el tráfico ilícito?

ICANH: El Convenio estableció unas delegaciones muy puntuales teniendo en cuenta cual era el fuerte de cada institución, y todo liderado a través del Ministerio de Cultura. Según ese convenio, el papel del ICANH básicamente es hacer el peritazgo...y dice: efectivamente es patrimonio arqueológico. Pero en la realidad funciona muy diferente, hacemos mucho más que eso. Lo que ha sucedido en la vida real es que Cancillería se entera porque el embajador le cuenta, manda a Ministerio de Cultura y Ministerio de Cultura nos manda a nosotros para que demos una respuesta jurídica y una respuesta técnica. El argumento jurídico es el problema de repatriación, se requiere un análisis jurídico minucioso que el ICANH ha venido haciendo. UNESCO en realidad no tiene herramientas jurídicas, eso sirve como para meter dentro del argumento que ambos países estamos comprometidos con UNESCO. UNESCO dice que en el momento de no poder tumbar la presunción de buena fe, se debe indemnizar... esa es la indemnización a los tenedores de buena fe. Te encuentras con el problema de entrada ¿Cómo voy a indemnizar por un bien que en mi país está clarísimo que salió ilegalmente?

Entrevistador: ¿El Ministerio de Cultura no se encargada de nada jurídico?

ICANH: En realidad ellos deberían... pero hasta ahora se están comenzando a hacer esas preguntas realmente. Este Convenio se firmó en el 2005, el Convenio comenzó a andar...nos preguntamos cuál es el camino que se debe tomar. La respuesta en ese momento fue: todo debe hacerse por vía diplomática. Pero se parte de un silogismo mal hecho. El hecho de que los bienes estén por fuera del comercio, no quiere decir que tu no puedas indemnizar...lo que estás indemnizando es la buena fe del personaje. Otro problema es que no hay plata! No hay plata para pagar asesores afuera ni para indemnizar.

Paso un tiempo en el que las reclamaciones eran todas por vía diplomática... Pero eso no se materializa en nada, la vía diplomática funciona sola muy rara vez. Es muy raro, de hecho generalmente funciona es para los países que están en la misma situación; no Latinoamérica-Europa sino más bien Latinoamérica-Latinoamérica (...).

Entrevistador: ¿Qué tal es la función de la Cancillería dentro de los comités técnicos?

ICANH: Me he dado cuenta que la Cancillería está en la misma condición del Ministerio, en la medida en que ninguna de las dos entidades (Ministerio de Cultura y Cancillería) ha pensado como buscarle una solución a esto. Nosotros somos los únicos que nos hemos puesto en la tarea. Antes la posición del ICANH era un poco confusa jurídicamente, técnicamente ha funcionado muy bien. Sin embargo, uno se va dando cuenta de las cosas intentándolo. Ni la Cancillería, ni el Ministerio, ni e ICANH tenían porque saber que la vía diplomática funcionaba muy pocas veces; ni mucho menos si no asistía un abogado al Comité. La mayoría de veces, se termina un proceso legal al ver que la vía diplomática no funcionó.

Entrevistador: ¿Ni la Cancillería ni el Ministerio se ponen en la tarea de buscar las pruebas?

ICANH: En los últimos comités yo les manifesté que el ICANH no puede seguir haciéndose cargo de la parte jurídica... además que no nos compete, es riesgoso. Se propuso la creación de un pequeño comité de asesoramiento jurídico... que del grupo se desprenda un análisis de costo/beneficio...

Lo que pasa también es que los delegados de la Cancillería que van al Comité son la gente de asuntos culturales no los de la oficina jurídica, entonces la gente de asuntos culturales de argumentos jurídicos ni idea.

Cuando se mira en UNESCO, la mayoría de repatriaciones logradas se deben a la buena voluntad de los Estados; políticamente está bien devolverlo. La vía diplomática funciona cuando hay buena voluntad de los Estados.

Entrevistador: ¿El Ministerio de Cultura verdaderamente tienen la función coordinadora y de liderazgo?

ICANH: Es difícil coordinar cuando tú no sabes específicamente lo que necesitas saber. El problema con el Ministerio de Cultura no es que ellos no coordinen, porque ellos sí coordinan. Lo que pasa es que ellos no saben que es lo que necesitamos para que una repatriación sea posible. Ellos coordinan cuando nos dicen por favor hagan el peritazgo y cuando nosotros se los enviamos y ellos se los envían a Cancillería, ahí están coordinando. Pero es muy difícil dar instrucciones".

Por ejemplo, Hay casos en los que el Ministerio actúa de coordinador 100 %. Con Estados Unidos tenemos un memorando de entendimiento que funciona muy bien para las piezas que se incautan en aduana. Todas aquellas veces que por aduana gringa esté pasando patrimonio arqueológico colombiano sin permiso de exportación, nosotros lo vamos a incautar y lo vamos a devolver. Para el caso más reciente de incautaciones, el Ministerio coordinó muy bien, lo hizo dentro del Comité de Tráfico Ilícito. Porque es un caso fácil.

También es porque en el Ministerio la gente se apropia o no se apropia. Hay gente que está súper apropiada del tema, es una cuestión que se vuelve súper personalizada. No es una política institucional del Ministerio.

Anexo H



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE CULTURA

2008 MAY 28 P 3:01

DAC.38635

04781

Bogotá, D.C., Mayo 21 de 2008

Doctora
PAULA MARCELA MORENO
Ministra de Cultura
Ministerio de Cultura
Ciudad

**Ref.:Decomiso piezas arqueológicas colombianas en Alemania- caso
Patterson**

Señora Ministra:

Con el fin de dar una respuesta al Encargado de negocios de nuestra Embajada en España, Señor Luis Alfonso Gonzalez, de manera atenta me dirijo a Usted con el fin de solicitar su amable colaboración en el sentido de indicar a quien corresponda, informarnos con **carácter urgente** las instrucciones a seguir, teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por las autoridades españolas respecto a la posibilidad de coadyuvar la solicitud que el gobierno español adelantará ante las autoridades alemanas, para que las piezas precolombinas del caso Patterson incautadas en Munich sean devueltas a España, desde donde podrían ser repatriadas a sus ciudades de origen.

Nos permitimos anexar la comunicación de nuestra Embajada en España.

Reciba, señora Ministra, un respetuoso saludo,

MARIA CLAUDIA PARIAS
Directora de Asuntos Culturales

23 OCT 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

FAX

URGENTE

DAC.54403

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2007

Doctor
FRANCISCO NOGUERA ROCHA
Cónsul de Colombia
Nueva York, Estados Unidos

Ref.: Decomiso piezas arqueológicas colombianas en Estados Unidos

Señor Cónsul:

Dando alcance al oficio NG-370482 relacionado con el tema en referencia, me permito remitir copia del oficio No.1942 de fecha 17 de octubre del presente año suscrito a la señora Ministra de Cultura por el Director General del ICANH, señor Diego Herrera Gómez, mediante el cual da respuesta a las inquietudes formuladas por el señor Cónsul.

Cordial saludo,

MARIA CLAUDIA PARIAS
Directora de Asuntos Culturales

Anexo. Lo anunciado (13 foios)
MdeG.



REPUBLICA DE COLOMBIA **MINISTERIO DE CULTURA**
Ministerio de Relaciones Exteriores

DAC.48633

2007 SEP 26 P3:19

08132 Bogotá, D.C., Septiembre 24 de 2007

RECIBIDO

Doctora
PAULA MARCELA MORENO
Ministra de Cultura
Ministerio de Cultura
Ciudad

Ref.:Decomiso piezas arqueológicas colombianas en Estados Unidos

Señora Ministra:

Con el fin de dar una respuesta al Cónsul General de Colombia en Nueva York, de manera atenta me dirijo a Usted con el fin de solicitar su amable colaboración en el sentido de indicar a quien corresponda, informamos con carácter urgente el concepto de la petición referente a las piezas precolombinas que fueron incluidas en la subasta de la Casa Sotheby's enviada por la Viceministra de Asuntos Multilaterales, Doctora Adriana Mejía Hernández, con oficio VAM/DAC.45927 del pasado 10 de septiembre.

Reciba, señora Ministra, un respetuoso saludo,

MARIA CLAUDIA PARIAS
Directora de Asuntos Culturales

MdeG.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE CULTURA

2008 MAY 29 PM 3:00

DAC.38633

04782

Bogotá, D.C., Mayo 21 de 2008

Doctora
PAULA MARCELA MORENO
Ministra de Cultura
Ministerio de Cultura
Ciudad

Ref.:Decomiso piezas arqueológicas colombianas en Estados Unidos- Casa de Subastas Sotheby's

Señora Ministra:

Con el fin de dar una respuesta al Cónsul General de Colombia en Nueva York, de manera atenta me dirijo a Usted con el fin de solicitar su amable colaboración en el sentido de indicar a quien corresponda, informarnos con **carácter urgente** las instrucciones a seguir, teniendo en cuenta el nuevo concepto presentado por la firma legal asesora del consulado en referencia al reclamo de las piezas precolombinas que fueron incluidas en la subasta de la Casa Sotheby's en el año 2006.

Reciba, señora Ministra, un respetuoso saludo,

MARIA CLAUDIA PARIAS
Directora de Asuntos Culturales